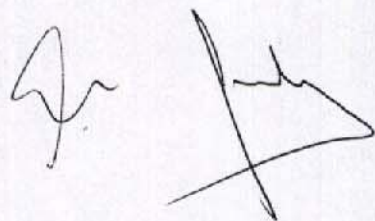


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO FRONTERIZO

ACTA DE LA REUNIÓN DEL GRUPO BINACIONAL
PERUANO- ECUATORIANO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS CEBAF HUAQUILLAS –
AGUAS VERDES Y LA TINA – MACARA

CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TUMBES LOS
DIAS 14 Y 15 DE FEBRERO DEL 2002



**ACTA DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS CEBAF HUAQUILLAS – AGUAS VERDES Y LA
TINA - MACARA**

Tumbes, 14 y 15 de febrero del 2002

Los días 14 y 15 de febrero del 2002, en la ciudad de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes, Perú, se llevó a cabo la reunión del Grupo de Trabajo para la implementación de los CEBAF Huaquillas – Aguas Verdes La Tina - Macará, con la participación de funcionarios de ambos Países, cuyas nóminas constan como Anexo 1 de la presente Acta.

El Ministro Fernando Montero Montalva, Coordinador de la Sección Nacional Peruana, en su calidad de presidente de la reunión del Grupo de Trabajo, dio la bienvenida a la delegación del Ecuador, la misma que estuvo presidida por el Ministro Pablo Villagómez R., Coordinador de la Sección Nacional Ecuatoriana. El Ministro Fernando Montero Montalva, auguró éxitos a la reunión, añadiendo que el objetivo que busca este Grupo de Trabajo es implementar a la mayor brevedad los Proyectos CEBAF Huaquillas – Aguas Verdes y La Tina – Macará, y avanzar en la búsqueda de soluciones a los problemas que existen en la Región Fronteriza, perfeccionando todos aquellos aspectos normativos vinculados al tránsito en sus distintas modalidades, así como la homologación de los procedimientos en los campos aduanero, migratorio, control fito y zoo sanitario y policial, entre otros.

Por su parte, el Ministro Pablo Villagómez R., agradeció la bienvenida y expresó su deseo porque en esta reunión se logren avances significativos en el desarrollo de los temas previstos en la agenda de trabajo.

Iniciada la reunión, el Presidente del Grupo de Trabajo sometió a consideración la agenda, la misma que fue aprobada sin cambios y que consta a continuación:

1. Lectura de Acta de la III Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo.
2. Constitución del Grupo de Trabajo para los estudios e implementación del proyecto CEBAF La Tina - Macará
3. Exposiciones por pares de instituciones e intercambio de información sobre normas y procedimientos y propuestas de homologación a ser considerados.
4. Instalación de mesas de trabajo integradas por funcionarios de las Cancillerías, y de otras instituciones de ambos países.
5. Otros:
 - Consideración del Proyecto de Reformas al Reglamento del Convenio de Tránsito.

- Consideración de la propuesta de Estatuto Permanente Migratorio.
- 6. Lectura y aprobación de los informes de las mesas de trabajo
- 7. Establecimiento de un cronograma de las mesas de trabajo para el seguimiento de las tareas asumidas.
- 8. Suscripción del Acta y clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

Punto N° 01

El Geógrafo Francisco Olano Martínez, funcionario de la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Cancillería Peruana, con el fin de recordar a las delegaciones los mandatos del Grupo de Trabajo, dio lectura al Acta de la III Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo (CTBRF).

Punto N° 02

En relación a este punto de la Agenda, ambas delegaciones se refirieron a la constitución del Grupo de Trabajo, resuelta por la IV Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano Ecuatoriana, de 12 de octubre del 2001, y declararon el pleno funcionamiento de dicho Grupo a partir de la presente reunión.

Punto N° 03

En relación a este tema, se acordó que las exposiciones se harán directamente en las respectivas mesas de trabajo que se constituirían para dicho fin.

Punto N° 04

A continuación, ambas delegaciones acordaron conformar cinco mesas de trabajo por áreas temáticas, las mismas que quedaron constituidas de la siguiente manera:

- Mesa N° 1 Aduanas;
- Mesa N° 2 Migraciones
- Mesa N° 3 Convenio de Tránsito
- Mesa N° 4 CEBAF
- Mesa N° 5 Control Sanitario

Punto N° 05

Con respecto al Proyecto de Reforma al Reglamento del Convenio de Tránsito y al Estatuto Permanente Migratorio, estos temas fueron tratados directamente en las mesas de trabajo N° 02 y 03 y sus conclusiones y recomendaciones están contenidas en los Anexos N° 03 y 04.

Punto N° 06

Acto seguido, se dio lectura a los informes de las mesas de trabajo, los mismos que fueron aprobados por el Grupo de Trabajo y que constan como Anexos



2,3,4,5 y 6, de la presente Acta. El Grupo de Trabajo hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en dichos informes.

Punto N° 07

En relación a este punto, se acordó que cada mesa de trabajo elaborará un cronograma de cumplimientos de tareas.

Acto seguido, y siendo las 12:00 horas del día 15 de febrero del año 2002, se dio por concluida la reunión del Grupo de Trabajo, acordándose llevar a cabo una segunda reunión de dicho Grupo, en la ciudad de Loja, Ecuador, en el mes de marzo del presente año, en las fechas que se acordarán por la vía diplomática.

El Coordinador de la Sección Nacional del Ecuador agradeció a la delegación peruana y a las autoridades de Tumbes por la hospitalidad brindada a la delegación ecuatoriana durante el tiempo que duro esta reunión, luego de lo cual se procedió a firmar la presente Acta en dos ejemplares de idéntico tenor literal.



Ministro Fernando Montero Montalva
Coordinador Sección Nacional Peruana



Ministro Pablo Villagomez Reinol
Coordinador Sección Nacional Ecuatoriana

**DELEGACION PERUANA A LA REUNION DE TUMBES
TEMAS CEBAF HUAQUILLAS AGUAS VERDES
Y LA TINA - MACARA
LOS DIAS 14 Y 15 DE FEBRERO DEL 2002.**

POR CANCELLERIA-OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO FRONTERIZO

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Ministro Fernando Montero Montalvan	Director de Desarrollo Fronterizo
Eco. Maria Julia Guzmán Giraud	Plan Binacional de la Región Fronteriza
Geógrafo Francisco José Olano Martínez	Funcionario de la Dirección de Desarrollo Fronterizo

POR LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Percy Neyra Muldonado	Director de Control Migratorio
Bartolomé Esquivel Olivares	Jefe de Migraciones-Tumbes.

POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Abog. Aldo Lozano Rojas	Jefe de la Intendencia de Aduanas de Tumbes
Carlos Málaga Portocarrero	Asesor Legal Intendencia de La Tina - Piura
Abog. Edgar Gustavo Flores Egúisquiza	Asesor
Ing. Yovan Pérez Milcamiche	Jefe del Departamento Técnica Aduanera.

POR EL SERVICIO DE SANIDAD AGRARIA SENASA

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Juan Luis Ugas Apaestegui	Coordinador Senasa Tumbes
Pedro Gerardo Calle Ulfe	Coordinador Sanidad Vegetal Tumbes
Jorge Barrenechea Cabrera	Director de Defensa Fitosanitaria
Ivan Eduardo Camacho Bueno	Especialista de la Dirección de Sanidad Animal
Marco Polo Zapata Flores	Director SENASA Piura.
José Luis Martínez Rivera	Director SENASA Tumbes

POR LA POLICIA DE FRONTERAS

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Cr. PNP. Roberto Frontado Nuñez	Jefe de la División de Fronteras de la Primera Región de la Policía Nacional de Piura.
Cr. PNP Carlos Coquis Coz	Representante de la Primera Región PNP Piura

POR EL COMITÉ DE FRONTERA TUMBES - EL ORO

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Sr. José Nizama Pardo	Prefecto de Tumbes
Mag. Armando Quispe Freyre	Sec. Téc. Del Comité de Frontera

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Augusto Bedoya Figueredo	Asesor de la Dirección General de Caminos
Arg. Mario Saravia Nuñez	Director General Transporte Urbano
Econ. Mónica Tirado Masias	Asesora de la Dirección General de Caminos

**DELEGACION ECUATORIANA A LA REUNION DE TUMBES
TEMAS CEBAF HUAQUILLAS AGUAS VERDES
Y LA TINA - MACARA
LOS DIAS 14 Y 15 DE FEBRERO DEL 2002.**

POR CANCELLERIA-OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO FRONTERIZO

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Villagómez Reinel Pablo	Coordinador Sección Nacional Ecuatoriana
Ramírez Mesec Juan Carlos	Coordinador Proyectos Binacionales del PBDRF
Poveda Gavilanes Rodrigo	Cónsul del Ecuador en Tumbes
Sotomayor Montero Maria Eugenia	Vice Consul del Ecuador en Tumbes

POR LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Barreiro Morales Milto Patricio	Director Provincial de Migración

POR LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Ortega Mercado Dennise	Gerencia Servicio al Cliente de la CAE
Loor Loor Rubén	Gerencia Distrital Huaquillas de la CAE

POR EL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGRARIA SESA

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Freire Freire Juan	SESA

POR LA POLICIA JUDICIAL E INTERPOL

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Tcnel. Cózar Muñoz Víctor Hugo	Jefe de la OCN INTERPOL

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Tcnel. Montalvo Brito Anibal	Asesor Jurídico

POR EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Álvarez Mosquera Francisco	Jefe de Control de Evaluación
Ron Delgado Sandra	Jefe de Transporte Internacional

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Rivera Victor	Jefe de Facilitación y Gestión Aeroportuaria
Dávalos Bolívar	Jefe de Planificación de los Servicios de Tránsito

POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Escalante Marco	Director de Planificación
Salgado Fernando	Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales

MESA DE TRABAJO N° 01

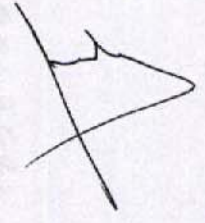
TEMA: ADUANAS

Representantes de Ecuador

1. Dennise Ortega M

Asistente -- Gerencia de Servicio al Cliente

Representantes de Perú

- 
- 
1. Abog. Aldo Lozano Rojas
 2. Abog. Carlos Málaga Portocarrero
 3. Abog. Edgard Flores Egusquiza
 4. Ing. Yován Pérez Velcamiche

Intendente de Aduanas - Tumbes
Asesor Legal de Aduanas La Tina
Asesor Legal Aduanas Tumbes
Jefe del Dpto. Técnico Aduanera.

INFORME DE LA MESA DE TRABAJO NÚMERO 1 SOBRE TEMAS ADUANEROS

La mesa de trabajo estuvo constituida por los representantes de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE y los representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú.

Las delegaciones de Perú y Ecuador, luego del análisis de la normatividad vigente así como de los respectivos procedimientos llegan a las siguientes coincidencias en cuanto a la homologación:

1. En relación al tránsito de mercancías

Base Legal: Decisión CAN 477, Decisión CAN 399, Convenio sobre Tránsito entre Perú y Ecuador.

Procedimiento: Tránsito Internacional, Aplicación del Acuerdo sobre Tránsito entre Ecuador y Perú

Aspectos Homologados: Autorización y registros de empresas y flotas vehiculares, Documentación exigible: MIC, DTAI, Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, etc.

Aspectos por homologarse: Precintos y sellos aduaneros, Plazos

Aspectos no homologables: Mercancías prohibidas y restringidas, rutas

2. En relación al tránsito internacional de vehículos de pasajeros

Base Legal: Decisión CAN 398, Convenio sobre Tránsito entre Perú y Ecuador

Procedimiento: Aplicación del Acuerdo sobre Tránsito entre Ecuador y Perú

Aspectos Homologados: Autorización y registros de empresas y flotas vehiculares, Documentación exigible: DUTP, DUTT, Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, etc.

Aspectos por homologarse: Plazos

Aspectos no homologables: Rutas

3. Tránsito Internacional de vehículos particulares

Base Legal: Convenio sobre Tránsito entre Perú y Ecuador

Procedimiento: Aplicación del Acuerdo sobre Tránsito entre Ecuador y Perú

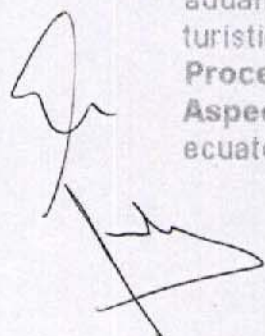
Aspectos Homologados: Documentación exigible: DUIT, CIV

4. Internamiento temporal de vehículos de pasajeros

Base Legal: Convenio de Nueva York de 1954, Carné de paso por aduanas, Reglamento de Internamiento temporal de vehículos con fines turísticos: DS N°015-87-ICTI / TUR

Procedimiento: INTA-PG-16- Vehículos para turismo

Aspectos homologables: Adecuación de la legislación nacional ecuatoriana al Convenio de Nueva York de 1954



5. Destinos Aduaneros

Base Legal: Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N°809, Reglamento de la Ley General de Aduanas, DSN°121-96GF (Perú), Ley Orgánica de Aduanas, Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas (Ecuador)

Procedimiento: Generales y Específicos aprobados según la norma de calidad ISO 9002 (Perú); Resoluciones, circulares, directivas (Ecuador)

Aspectos Homologables: Por definirse de acuerdo al siguiente cronograma:

Miércoles 20 de febrero

- Actualización de Transferencia de Normatividad Nacional entre Ecuador y Perú
- Estudio de las Decisiones CAN 399, 358 y 398

Miércoles 27 de febrero

- Elaboración del Proyecto de Recepción de Mercancías al CEBAF
- Transmisión electrónica del Manifiesto

Miércoles 6 de marzo

- Manifiesto Único de Salida / Ingreso

Miércoles 13 de marzo

- Revisión de despacho de importación de ambos países y reconocimiento de puntos a homologar
- Revisión de despacho de exportación de ambos países y reconocimiento de puntos a homologar

Miércoles 20 de marzo

- Revisión de despachos temporales de ambos países y reconocimiento de puntos a homologar
- Revisión de despachos suspensivos de ambos países y reconocimiento de puntos a homologar

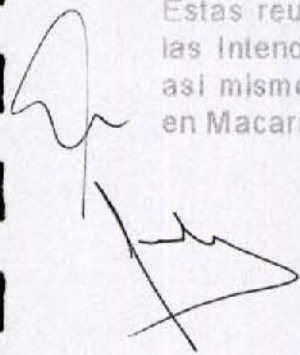
Miércoles 27 de marzo

- Reconocimiento Físico simultáneo
- Precintos aduaneros y sellos a homologar

Miércoles 03 de abril

- Interconexión Informática
- Adecuación a la atención Permanente e Interrumpida

Estas reuniones se llevarán a cabo con la participación de personal técnico de las Intendencias de Aduanas de Tumbes y la Gerencia Distrital de Huaquillas, así mismo la Intendencia de Aduanas de La Tina y la Gerencia Distrital de Loja en Macará.



MESA DE TRABAJO N° 02

TEMA: ASUNTOS MIGRATORIOS

Representantes de Ecuador

1. Barreiros Morales Milton Patricio

Jefe Prov. Migraciones

Representantes de Perú

1. Neyra Maldonado Percy Enrique

Director Control Migratorio

2. Esquives Olivos José Bartolomé

Jefe Migratorio Tumbes

3. Mendoza Llontop Edilberto E.

Insp. de Migraciones

INFORME DE LA MESA DE TRABAJO N° 02

ASUNTOS MIGRATORIOS

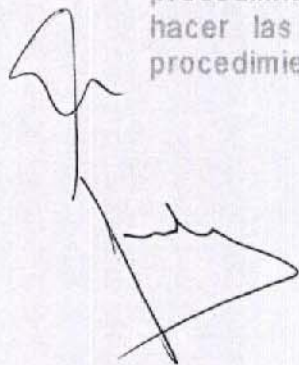
1. La mesa de trabajo sobre asuntos Migratorios estuvo constituida por la delegación Peruana: Lic. Percy Neyra Maldonado, Eco. José Esquivel Olivos, Lic. Segundo Reyes Isminio, CPC. Edilberto Mendoza Llantop y por la delegación Ecuatoriana: Coronel de Policía de Estado Mayor Milton Patricio Barreiro Morales.
2. Las delegaciones intercambiaron información acerca de los avances efectuados a la fecha, para la implementación del Proyecto CEBAF Huaquillas - Aguas Verdes, coordinando para ello la distribución de ambientes necesarios para realizar un eficiente y efectivo Control Migratorio, para lo cual se necesita un área aproximada de 600 m² por cada institución.
3. En la mesa de Asuntos Migratorios se ha coincidido en un 90% en los procedimientos necesarios para efectuar el Control Migratorio, en los CEBAF. La delegación ecuatoriana se compromete a realizar ciertas modificaciones a sus procedimientos en el Control Migratorio en un plazo de 30 días.
4. El control y tránsito de personas se efectuará exclusivamente en los puestos de control migratorio o Centros Binacionales de Atención de Frontera (CEBAF) en los horarios establecidos y observando las normas migratorias de ambos países.
5. Los nacionales y extranjeros residentes de los países miembros de la Comunidad Andina, que visiten el territorio en calidad de turistas requieren estar provistos de su documento nacional de identificación y la Tarjeta Andina Migración (TAM) salvo los extranjeros residentes que requieren visado consulado (Artículo 8 Decisión 503).
6. Los menores de edad nacionales o extranjeros residentes requieren al salir del País de origen, la autorización de viaje notarial, judicial o de la autoridad competente según sea el caso.
7. La permanencia autorizada como turista para los países miembros de la Comunidad Andina es hasta 90 días luego de los cuales el extranjero podrá solicitar la respectiva prórroga en la autoridad migratoria competente.
8. El Convenio Binacional y la Decisión 503 no exceptúa el control migratorio al ingreso y salida del territorio de cualquiera de los nacionales y residentes extranjeros de los países miembros de la Comunidad Andina, por lo tanto la autorización de salida que otorga Migraciones deberá ser requerido conforme a lo establecido a la Normatividad migratoria.

9. Las disposiciones establecidas en el Convenio Binacional y la Decisión 503 facilitan la migración de los nacionales y extranjeros residentes como turistas. Para las demás categorías migratorias se cumplirá lo determinado por la normatividad migratoria vigente.

10. Deberá respetarse el tránsito local de personas, esto es aquel que tiene lugar dentro de la Zona de Libre Tránsito, que comprende el territorio de ambas partes ubicado a uno y otro lado de un paso de frontera y que se extiende desde el límite internacional hasta el lugar donde se localiza el CEBAF o el Puesto de Control Fronterizo, comprendiendo los centros poblados situados dentro de dicho ámbito, tránsito que no será objeto de control documental.

TEMAS PENDIENTES Y PLAZOS ESTABLECIDOS

1. Considerando los Informes de las Comisiones Seccionales, ambas partes acordaron elaborar un borrador del Estatuto Permanente Migratorio, para su intercambio en un plazo de 30 días siendo posteriormente elevado a las respectivas Cancillerías.
2. En ambas partes se realizará durante un mes el cuadro estadístico, sobre el flujo de personas que realizan control migratorio en las horas comprendidas de 22:00 a 06:00 horas, a fin de evaluar la necesidad de mantener el servicio de las 24 horas.
3. La utilización de la TAM, debe ser en cumplimiento a la Decisión 503, para lo cual se le facilitó un modelo por parte del representante de Migraciones de Perú Señor Lic. Percy Neyra Maldonado al representante de Migraciones Ecuador Crnl. Milton Patricio Barreiro Morales, con el propósito de que sea coordinado como referencia para una posible homologación, se precisó que el procedimiento para el uso de TAM será dando prioridad a lo establecido en el convenio sin dejar de lado el obligatorio registro (salida / llegada) que ambas autoridades tienen que realizar a fin de cumplir con el ciclo migratorio.
4. La Delegación Ecuatoriana se comprometió a complementar en sus procedimientos los aportes sugeridos por la Delegación Peruana y hacer las modificaciones respectivas para coincidir y homologar los procedimientos que se aplicarán en los CEBAF.



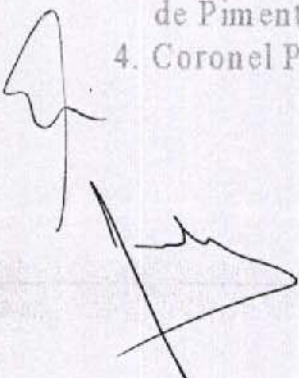
MESA DE TRABAJO N° 03

TEMA: REFORMAS AL CONVENIO DE TRANSITO

Representantes de Ecuador

- | | |
|---------------------------------|--|
| 1. Lcda. Sandra Ron | Jefe de Transporte Internacional |
| 2. Bolívar Dávalos C. | Jefe de la Sección de Planificación de los Servicios de Tránsito Aéreo DGAC - Ecuador. |
| 3. Lic. Víctor Rivera C. | Jefe de Facilitación y Gestión Aeroportuaria DGAC - Ecuador |
| 4. Tenel. Víctor H. Cózar Muñoz | Jefe de Interpol OCN |

Representantes del Perú

- | | |
|--|---|
| 1. Ing. Porfirio Paredes Osorio | Director Circulación MTC Terrestre - Tumbes |
| 2. Mag. Armando Quispe Freyre | Sec. Téc. del Comité de Frontera Tumbes - El Oro. |
| 3. Eco. Mónica Tirado Masias de Pimentel | Asesora M.T.C - D.G.C |
| 4. Coronel PNP César Coquis Coz | Representante 1 ^{ra} R PNP - Piura |
- 

ANEXO No. 4

INFORME DE LA MESA DE TRABAJO N° 03

REFORMAS AL CONVENIO DE TRANSITO

Tumbes, 14 y 15 de febrero de 2002

Delegación del Perú

Econ. Mónica Tirado Masías, Coronel PNP César Coquis Coz, Mag. Armando Quispe Freyre, Ing. Porfirio Paredes Osorio.

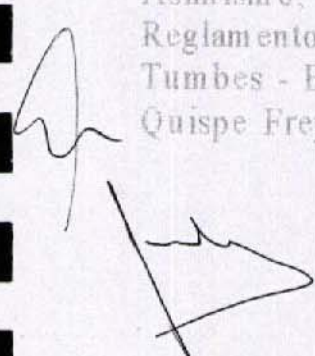
Delegación del Ecuador

Tnte Coronel Victor H. Cózar Muñoz, Lic. Sandra Ron Delgado, Sr. Bolívar Dávalos C., Lic. Victor Rivera C.

Iniciada la reunión se designó como Presidente a la Sra. Econ. Mónica Tirado Masías, Asesora de la Dirección de Caminos y como Secretarios al Mag. Armando Quispe Freyre Sec. Téc. del Comité de Frontera Tumbes - El Oro y la Señorita Lic. Sandra Ron Delgado Jefa de Transporte Internacional del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ecuador.

La mesa tomó conocimiento de la propuesta oficial del Ecuador del proyecto de modificación del Reglamento del Convenio de Tránsito, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, entregada por el Sr. Ministro Pablo Villagómez Presidente de la Delegación del Ecuador al Sr. Ministro Fernando Montero, Presidente de la Delegación del Perú, el mismo que figura como Anexo N° 01 del presente informe.

Asimismo, se tomó conocimiento de la propuesta de modificación al Reglamento del Convenio de Tránsito entregada por el Comité de Frontera Tumbes - El Oro, la misma que figura como Anexo N° 02. El Mag. Armando Quispe Freyre, Secretario Técnico del Comité de Frontera Tumbes - El Oro,



informó a la mesa, que esta propuesta ha sido enviada por el Comité a las Cancillerías del Perú y Ecuador.

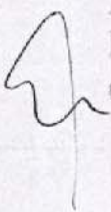
El Coronel PNP César Coquis Coz, integrante del Comité de Frontera Piura - Loja, hizo entrega oficial a la mesa de trabajo de un proyecto de reforma al Reglamento del Convenio de Tránsito para que sea tramitado a la Cancillería del Perú, el mismo que figura como Anexo N° 03 del presente informe.

Se acordó que la Cancillería del Perú, con los aportes de las instituciones involucradas (Migraciones, Transporte Terrestre y Aéreo, Aduana, Sanidad Agropecuaria y Policía Nacional), conjuntamente con las propuestas de los Comités de Frontera Tumbes - El Oro y Piura - Loja, remita a la Cancillería del Ecuador una contrapropuesta sobre las modificaciones al Reglamento del Convenio de Tránsito, en un plazo de 15 días contados a partir de la presente fecha.

Luego de este intercambio, las propuestas serán trabajadas en la próxima reunión del Grupo de Trabajo que se realizará en la ciudad de Loja - Ecuador en el mes de marzo de 2002, en la cual se elaborará una propuesta final de consenso para las modificaciones al Reglamento del Convenio de Tránsito.

La mesa de trabajo acordó también, proponer al Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo que, en aplicación del Artículo 72° del Convenio de Tránsito, proponga a las Partes la modificación del Artículo 12° del Convenio de Tránsito en el sentido de cambiar la palabra "detenidas" por la de "EN CUSTODIA".

Asimismo, la mesa de trabajo acordó recomendar a las Cancillerías de Perú y Ecuador asegurar la participación de todas las instituciones involucradas en el convenio de tránsito en las próximas Reuniones Binacionales




Tumbes, 15 de febrero 2002

**REGLAMENTO DEL CONVENIO ENTRE EL PERU Y EL ECUADOR
SOBRE TRÁNSITO DE PERSONAS, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES
FLUVIALES Y MARÍTIMAS Y AERONAVES (CONVENIO DE
TRÁNSITO)**

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Entiéndese como "Convenio de Tránsito", en el marco del presente Reglamento al "Convenio entre el Perú y el Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves", suscrito entre los gobiernos del Ecuador y del Perú, en la ciudad de Brasilia, el 26 de octubre de 1998.

Artículo 2.- El Tránsito de personas, vehículos terrestres, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú, se regirá por el Convenio de Tránsito, el presente Reglamento y los instructivos que el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo apruebe y, en el caso de aspectos no contemplados por éstos, por los Tratados, Convenios Internacionales aplicables y, particularmente, la normativa andina. Caso contrario, se aplicará la legislación nacional vigente en los Estados Partes, en concordancia con el espíritu del Convenio de Tránsito y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Las autoridades nacionales de los dos países, cuyas competencias se encuentran enmarcadas en lo establecido en el Convenio de Tránsito, serán las encargadas de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4.- Las autoridades competentes en los pasos de frontera habilitados atenderán el tránsito de personas, vehículos, mercaderías y carga, dentro del horario comprendido entre las 06h:00 y las 22h:00, durante todos los días del año.

En casos excepcionales o de fuerza mayor, previamente calificados, las autoridades competentes de los dos países podrán autorizar la atención del tránsito en los pasos de frontera habilitados, fuera del horario señalado en el inciso anterior.

Artículo 5.- Los trámites que deban realizarse para la aplicación del Convenio de Tránsito y el presente Reglamento, se efectuarán de manera expedita y gratuita, exceptuando los costos de los formularios clasificados como especies valoradas que serán sufragados por los usuarios.

II. MIGRACIONES

Artículo 6.- Para el tránsito de personas, conforme a lo previsto en el Título Segundo del Convenio de Tránsito, será suficiente la presentación del documento nacional de identidad (DNI) en el Perú y la cédula de ciudadanía en el Ecuador. A los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Ecuador y del Perú, se les aceptará su propia tarjeta de identificación, debidamente emitida por las respectivas autoridades.

Artículo 7.- Para el tránsito de personas en la zona de libre tránsito, esto es entre las poblaciones vecinas más cercanas al límite internacional a uno y otro lado de cada paso fronterizo, las personas solamente portarán su documento de identidad o de viaje, cuya existencia se verificará cuando exista alguna duda razonable. (Es necesario delimitar "las poblaciones vecinas más cercanas al límite internacional" por parte de la Dirección de Tránsito NO HAN DADO RESPUESTA HASTA LA PRESENTE FECHA)

Artículo 8.- El Comprobante de Tránsito Transfronterizo (CTT), a que se refiere el artículo 8 del Convenio de Tránsito, estará numerado y por duplicado. Una vez llenado el CTT, la autoridad migratoria sellará la salida. El original permanecerá en poder de la autoridad migratoria del país de salida, en tanto que la copia (Talón 2 -Usuario) será entregada al usuario. La autoridad migratoria del otro país sellará el ingreso en el mismo talón 2 y lo devolverá al usuario, quien lo conservará para el control de salida del país visitado.

Artículo 9.- Las autoridades competentes coordinarán con la autoridad migratoria para disponer que en el término improrrogable de setenta y dos (72) horas se resuelva la situación de los nacionales de una de las Partes que hubieren ingresado al territorio de la otra Parte en condición de indocumentados, o ~~incumplido las disposiciones del Convenio de Tránsito o del presente Reglamento,~~ observando las siguientes reglas:

- a) La autoridad migratoria registrará la identidad del ciudadano que se encuentre inmerso en esta situación y le notificará la obligatoriedad de presentarse en un plazo de veinticuatro (24) horas ante la autoridad nacional competente (Intendente de Policía del Ecuador-homólogo en el Perú) a fin que justifique su situación.
- b) Se notificará de este hecho en forma inmediata al representante diplomático ~~o consular~~.
- c) La autoridad competente recibirá en audiencia al ciudadano inmerso en este hecho y de encontrar justificativos fehacientes, concederá un término de veinticuatro (24) horas para que el ciudadano retorne a su país sin ser objeto de medida alguna que impida un nuevo ingreso cumpliendo las normas establecidas.
- d) La autoridad competente que ^{constatare} ~~contratare~~ hechos que permitan establecer que el ciudadano incurrió en esta falta con total conocimiento y arbitrariedad, dispondrá que sea inmediatamente

detenido y en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas será expulsado.

- e) El ciudadano notificado que no concorra ante la autoridad nacional competente de cada país, esta autoridad dictará en forma inmediata la orden de detención y expulsión.

Los ciudadanos de los dos países que hubieren omitido o perdido el CTT, serán instruidos por parte de la autoridad migratoria, sobre su obligación de obtenerla; y en el caso de reincidir serán devueltos a su país de origen.

III. TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 10.- Las Autoridades competentes expedirán los Documentos Únicos De Transporte Turístico, de Pasajeros y de carga para el transporte transfronterizo a que se refieren los artículos 20, 26 y 32 del Convenio de Tránsito, en las Direcciones Regionales de Circulación Terrestre de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CETARS) de Tumbes, Piura y Cajamarca, en el caso del Perú; y en los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, en el caso del Ecuador

Artículo 11.- La expedición del Documento Único de Transporte de Pasajeros (DUTP) a las empresas de servicio de taxis, será tramitada ante las autoridades mencionadas en el artículo anterior. En ambos casos se utilizará como referencia el reglamento nacional de servicio de taxi o, en su defecto, el reglamento de la ciudad o circunscripción fronteriza en la que se presente la solicitud.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 24 del Convenio de Tránsito, las empresas de transporte de pasajeros harán conocer a los usuarios, mediante rótulos o carteles colocados en un lugar visible, las localidades de origen y destino de los puntos extremos de las rutas que están autorizadas a cubrir, así como su itinerario. Asimismo, se identificarán con un color uniforme o con una calcomanía para todos los vehículos que componen la flota.

Artículo 13.- El Documento Único de Transporte Terrestre, el Documento Único de Transporte de Pasajeros, o el Documento Único de Transporte de Carga que expidan las autoridades de transporte en aplicación de Convenio de Tránsito, será entregado a la empresa solicitante, remitiendo copia a la autoridad competente en materia de transporte del otro país, y tendrá una vigencia de cinco años renovable por igual periodo, tantas veces como fuera solicitado, de no mediar el retiro del permiso de operación.

Artículo 14.- Las autoridades nacionales competentes en materia de transporte otorgarán las copias auténticas que sean necesarias del Documento Único de

Transporte Turístico, de Pasajeros y de Carga, incluyendo su anexo I, de acuerdo con el número de vehículos habilitados que tenga la empresa.

Artículo 15.- Los conductores de los vehículos de una empresa de transporte turístico, de pasajeros o de carga autorizados, presentarán por una sola vez y exclusivamente, en el Centro de Atención en Frontera o en los puestos de control fronterizo, copia autenticada del Documento Único respectivo y la lista de pasajeros a la autoridad competente de la otra Parte, cuando le fuera solicitada.

Artículo 16.- Las autoridades competentes de transporte encargadas de la aplicación del Convenio de Tránsito, llevarán un registro de las empresas autorizadas que hayan obtenido los Documentos Únicos de Transporte, donde se anotarán las infracciones y sanciones que resulten de acciones u omisiones de la empresa autorizada que contravengan las disposiciones del citado Convenio de Tránsito y demás normas sobre la materia.

El mencionado registro servirá de base para autorizar o revocar futuros permisos de operaciones.

Artículo 17.- Los Documentos Únicos necesarios para realizar transporte transfronterizo, se otorgarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Para el Transporte Regular de Servicio de Pasajeros:

- Presentar solicitud ante los organismos nacionales competentes en materia de transporte por parte del representante legal, indicando la ruta, itinerario, frecuencias y flota operativa.
- Contar con buses cuyo peso seco sea mayor a 8.500 Kgs. y capacidad mínima de 40 plazas.
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años
- Presentar copia certificada de la escritura pública de constitución de la empresa y permiso de operación
- Adjuntar copia certificada de la tarjeta de propiedad de los vehículos que componen la flota, o certificación de matrícula, en el caso ecuatoriano.
- Póliza de responsabilidad civil contra terceros

Para el Transporte de pasajeros en Taxis:

- Presentar solicitud ante los organismos nacionales competentes en materia de transporte por parte del representante legal.
- **Contar con automóviles con cilindrada mayor a 1500c.c.
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años

- Presentar copia certificada de la escritura pública de constitución de la empresa y permiso de operación
- Adjuntar copia certificada de la tarjeta de propiedad o certificación de matrícula de los automóviles que componen la flota
- Póliza de responsabilidad civil contra terceros

Para el Transporte Turístico.

- Presentar solicitud ante los organismos nacionales competentes en materia de transporte por parte del representante legal
- Contar con buses cuyo peso seco sea mayor a 1 965 Kgs. y 17 asientos, como mínimo.
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años
- Características de los Vehículos:
Asientos reclinables
Sistema de Audio
Lunas panorámicas
Asiento para guía en la parte delantera
Radio comunicación
Ventilación forzada individual
Paquetera
Cortinas en las ventanas laterales
- Presentar copia certificada de la escritura pública de constitución de la empresa y permiso de operación
- Adjuntar copia certificada de la tarjeta de propiedad o certificación de matrícula de los vehículos que componen la flota
- Póliza de responsabilidad civil contra terceros

Para el Transporte de Carga:

- Presentar solicitud ante organismos nacionales competentes en materia de transporte por parte del representante legal
- Listado de vehículos que deben ser habilitados para realizar transporte transfronterizo con las siguientes características:
Dimensiones y número de ejes
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 15 años
- Adjuntar copia certificada de la tarjeta de propiedad o certificación de matrícula de los vehículos que componen la flota
- Presentar copia certificada de la escritura pública de constitución de empresa y permiso de operación
- Póliza de responsabilidad civil contra terceros

Los vehículos de transporte, referidos en el presente artículo, deberán tener la respectiva póliza de seguros conforme al artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Los Documentos Únicos otorgados por los países limítrofes deberán ser enviados al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, Direcciones Regionales de Circulación Terrestre Provinciales, a fin de que se proceda a levantar el registro en la base de datos que se remitirá a las aduanas para el control respectivo.

Artículo 19.- La licencia de conducir de los conductores que operan los vehículos habilitados para realizar servicios de transporte transfronterizo será de la categoría que los reglamentos internos de cada país determinen para cada servicio.

Artículo 20.- Los montos de cobertura de las pólizas de seguro que deben contratar las empresas que realizan transporte al amparo del Convenio de Tránsito, serán los establecidos por la Decisión 290, Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera.

Artículo 21.- El transporte de pasajeros y de carga, binacional o con destino a terceros países, se rige por la normativa de la Comunidad Andina y por las regulaciones vigentes para ambas partes.

Artículo 22.- Las autoridades nacionales competentes en materia de transporte procurarán la armonización de los requisitos exigidos para la expedición de los Documentos Únicos.

Artículo 23.- A excepción del transporte regular de servicio de pasajeros en taxis, turístico y de carga, para el tránsito de vehículos en la zona local de libre tránsito, esto es entre las poblaciones vecinas más cercanas al límite internacional, a uno y otro lado de cada paso fronterizo, sólo se requiere la matrícula, a uno y otro lado de cada paso fronterizo o tarjeta de propiedad del vehículo y el permiso de conducir. No es necesario llenar ningún formulario o cumplir con otro registro. El control de los documentos citados debe ser expedito y la verificación del número de chasis o motor se realizará como excepción cuando existiere alguna duda razonable.

IV.- ADUANAS

Tránsito de Vehículos Privados, Alquilados y Oficiales

Artículo 24.- El tránsito de vehículos privados, alquilados y oficiales, podrá ser transfronterizo o binacional de acuerdo al tránsito que realiza el conductor.

Artículo 25.- El conductor de vehículos privados o alquilados que realice tránsito binacional, deberá previamente recabar gratuitamente en la aduana de ingreso el formato del Documento Único de Internación Temporal con la sola presentación de la licencia de conducir y la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad. El

conductor deberá llenar dicho documento y firmarlo en la parte que le corresponda. El vehículo privado o alquilado que realice tránsito transfronterizo no requiere de Documento Único de Internación Temporal. El vehículo oficial no requiere de Documento Único de Internación Temporal para realizar tránsito transfronterizo o binacional.

Artículo 26.- Para autorizar el tránsito binacional de vehículos privados o alquilados, el conductor deberá presentar ante la autoridad aduanera del país de ingreso los siguientes documentos:

- A) Matricula del vehículo o tarjeta de propiedad;
- B) Documento único de internación temporal;
- C) Carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo; y,
- D) La copia del contrato de alquiler, en caso de vehículos alquilados.

CAE: SE DEBE INCLUIR UN LITERAL EN EL QUE SE DETERMINE EL TIEMPO DE LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO

Artículo 27.- El tránsito de vehículos y sus conductores se someterá a las siguientes normas:

a) **Ámbito transfronterizo**

Para el tránsito transfronterizo, el conductor del vehículo privado, alquilado u oficial requiere, a más de su documento de identidad, la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo y la licencia de conducir.

Si el conductor no es propietario del vehículo, debe presentar una carta notarial que le autorice para hacer uso del vehículo. En el caso de vehículos alquilados, debe presentar la copia del contrato de alquiler.

En este ámbito fronterizo, no requiere el Documento Único de Internación Temporal (DUI), y la autoridad competente entregará al usuario el Comprobante de Internación Vehicular (CIV), luego de comprobar la veracidad de los documentos, el mismo que será colocado en el interior del parabrisas delantero, en la parte inferior del costado derecho, mientras dure la permanencia del vehículo en el país visitado.

En el caso ecuatoriano, la autoridad competente referida en el inciso anterior será la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres.

b) **Ámbito Binacional**

Para el tránsito binacional, el conductor de vehículos privados, alquilados y oficiales requiere, a más de su documento de identidad, la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo y la licencia de conducir.

Si el conductor no es el propietario del vehículo, debe presentar una carta notarial que le autorice para conducir dicho vehículo. En el caso de vehículos alquilados, debe presentar la copia del contrato de alquiler.

Para el tránsito en el ámbito binacional, todos los vehículos, excepto los oficiales, requieren el Documento Único de Internación Temporal (DUI). Este formulario, que será proporcionado gratuitamente por la Autoridad de Aduana, deberá ser llenado por el conductor. La Autoridad de Aduana entregará al usuario el DUI, luego de comprobar la veracidad de los documentos, el mismo que será colocado en el interior del parabrisas delantero, en la parte inferior del costado derecho, mientras dure la permanencia del vehículo en el país visitado.

El conductor de vehículos oficiales no debe llenar el Documento Único de Internación Temporal, pero debe presentar cualquier documento que pruebe que está autorizado para conducirlo.

Artículo 28.- La Autoridad Aduanera del país de ingreso verificará que los datos llenados por el conductor en el Documento Único de Internación Temporal correspondan a los registrados en los demás documentos señalados en el artículo anterior. De encontrarlos conforme, procederá a llenarlo en la parte que le corresponda, numerarlo, firmarlo y sellarlo.

CAE: "Los datos solicitados en el Documento Único de Internación Temporal se referirán principalmente a las características del vehículo, número de motor, chasis y año de fabricación".

Artículo 29.- El Documento Único de Internación Temporal es indispensable para el tránsito en el ámbito binacional y permite el ingreso temporal del vehículo al territorio de la otra Parte, libre de derechos y gravámenes de importación o de presentación de garantías.

CAE: ES NECESARIO INCLUIR LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA ADUANERA CONFORME AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, EN EL CASO ECUATORIANO

Artículo 30.- El plazo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte será el mismo que el otorgado al conductor.

Artículo 31.- La constancia de Ingreso vehicular será numerada por la autoridad aduanera y tendrá validez para una sola entrada.

Artículo 32.- En el caso de que la autoridad aduanera requiera añadir información en la Constancia de Ingreso Vehicular, lo hará en la parte inferior izquierda de dicho documento.

Artículo 33.- Al retornar al territorio del país de origen, para fines de registro estadístico, el conductor deberá presentar a la autoridad aduanera su licencia de conducir y la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo y devolver la Constancia de Ingreso Vehicular.

Artículo 34.- Las autoridades de aduanas de ambos países elaborarán una base de datos en la que consten los datos consignados en la Constancia de Ingreso Vehicular.

Artículo 35.- El tránsito de vehículos a motor o de mínima capacidad y/o no motorizados, se lo podrá realizar de manera local, transfronteriza o binacional, de acuerdo con el tránsito que realice el conductor.

Artículo 36.- El tránsito de los vehículos a motor o de mínima capacidad y/o no motorizados, no requerirá de trámites especiales dentro de la Zona de Libre Tránsito. El tránsito de carretillas y carretones quedará limitado a dicha zona.

Artículo 37.- Queda prohibido a los vehículos determinados en los artículos 35 y 36 del presente Reglamento, prestar servicios con fines comerciales.

Del Tránsito de Vehículos de Transporte Turístico

Artículo 38.- Los conductores de vehículos de transporte turístico deberán portar la licencia de conducir que corresponda a dicha categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Único de Transporte Turístico y la Lista de Grupo Turístico.

Artículo 39.- La lista de Grupo Turístico deberá ser confeccionada por la empresa de transporte turístico y contendrá la relación de los nombres, nacionalidad, número del documento de identidad, Tarjeta Andina de Migración (TAM), o pasaporte y dirección permanente de cada uno de los turistas que viajan en el vehículo.

Artículo 40.- El conductor del vehículo de transporte turístico deberá presentar a la autoridad aduanera del país de destino la licencia de conducir, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Único de Transporte Turístico y la Lista de Grupo Turístico, a fin de obtener gratuitamente la Constancia de Ingreso Vehicular, precisando si el vehículo realizará tránsito transfronterizo o binacional y señalando el tiempo de permanencia. El plazo máximo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte es de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 41.- En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte, podrá ser prorrogada por las autoridades de Aduana hasta que se hayan superado las circunstancias que determinaron su permanencia.

Artículo 42.- De igual manera, para el tránsito de vehículos de transporte turístico, tanto transfronterizo como binacional, en cuanto a la extensión de la Constancia de Ingreso Vehicular, se deberá seguir el procedimiento establecido en los Artículos 30, 31 y 32.

Artículo 43.- Los conductores de transporte turístico tienen la obligación de presentar a los turistas ante la autoridad para el control y chequeo de sus documentos.

Del Tránsito de Vehículos de Pasajeros

Artículo 44.- El vehículo que realice tránsito transfronterizo de pasajeros al amparo del Convenio de Tránsito y del presente Reglamento, en ningún caso podrá realizarse transporte local de pasajeros.

Artículo 45.- Los conductores de vehículos de transporte transfronterizo de pasajeros deberán portar la licencia de conducir que corresponda a dicha categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad y el Documento Único de Transporte de Pasajeros.

Artículo 46.- Las autoridades aduaneras de ambas partes deberán registrar con fines estadísticos el ingreso y salida de los vehículos de pasajeros en el tránsito transfronterizo.

Del Tránsito de Taxis

Artículo 47.- El tránsito de Taxis únicamente será transfronterizo; bajo este régimen en ningún caso los vehículos habilitados podrán hacer servicio local de taxi, en la otra Parte.

Artículo 48.- El conductor de taxi deberá portar su licencia de conducir, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad y el Documento Único de Transporte de Pasajeros.

CAE: "Los conductores que realicen el servicio de taxi deberán estar debidamente autorizados por la Federación que agrupa a ese gremio"

Del Tránsito de Vehículos de Carga

Artículo 49.- El conductor de vehículos de transporte de carga en régimen transfronterizo, deberá portar la licencia de conducir que corresponda a dicha categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Único de Transporte de Carga y el Manifiesto de Carga.

Artículo 50.- El Manifiesto de Carga es el documento elaborado por el transportador autorizado, en donde se describe y cuantifica la mercancía que transporta el vehículo y que ingresará al territorio de la otra parte. El formato del Manifiesto de Carga consta en el Anexo I del Presente Reglamento.

Artículo 51.- En el tránsito transfronterizo de vehículos de carga, el conductor deberá presentar ante la autoridad aduanera del país de ingreso el Manifiesto de Carga, sujetándose las mercancías a los procedimientos establecidos en las leyes nacionales y convenios internacionales vigentes.

Artículo 52.- El plazo máximo de permanencia del vehículo de carga en régimen de tránsito transfronterizo en el territorio de la otra Parte, es de hasta treinta (30) días por cada ingreso.

Del Tránsito de Aeronaves

Artículo 53.- El tránsito de aeronaves se sujetará al Acuerdo Específico Ecuatoriano-Peruano sobre el Tránsito Transfronterizo de Aeronaves, suscrito por ambos países el 18 de enero del 2001.

Artículo 54.- En transporte de equipaje no acompañado, carga y correo se regulará por las disposiciones nacionales para vuelos domésticos, incluyendo los controles mínimos indispensables.

Sin embargo, en defensa de la sanidad vegetal y salud animal, las autoridades competentes podrán prohibir o condicionar el transporte e ingreso a sus respectivos territorios de determinados bienes, cuando razones de carácter fito sanitario o zoonosanitario así lo requieran.

Artículo 55.- Las autoridades nacionales competentes permitirán a las compañías designadas, la utilización de otros aeropuertos o aeródromos alternos situados dentro de la Zona de Integración Fronteriza, cuando, por circunstancias o razones justificadas, no puedan utilizar el aeropuerto señalado en el permiso de operación.

Artículo 56.- Las compañías designadas podrán mantener, en la Zona de Integración Fronteriza y en los aeropuertos y aeródromos incorporados de la otra Parte, bajo la modalidad de internación temporal, un depósito suficiente de partes y repuestos para sus aeronaves.

CAE: "La creación de almacenes especiales destinados al depósito de partes y repuestos de aeronave se realizará conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Aduanas, en el caso ecuatoriano"

Para iniciar los servicios, los permisos de operación a los que se refiere el artículo 44 del Convenio de Tránsito, se sujetarán al trámite previsto en la Legislación Aeronáutica de cada Parte.

El personal aeronáutico (pilotos, copilotos, ingenieros de vuelo, tripulantes de cabina) deberá poseer las respectivas licencias vigentes que les habilite el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dispuesto en las regulaciones internacionales.

La aeronave deberá contar con el correspondiente certificado de aeronavegabilidad vigente y demás documentación exigida por las regulaciones nacionales de cada Parte y las regulaciones internacionales aplicables en vigor, con especial énfasis en los requisitos vigentes para la entrada, tránsito y salida de aeronaves, contemplados en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Del Tránsito Fluvial

Artículo 57.- El Tránsito Fluvial se sujetará al Reglamento de Embarcaciones Fluviales, vigente entre ambos países, suscrito el ..., y las normas que apruebe el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo.

V. SANIDAD AGROPECUARIA

Artículo 58.- El tránsito local, transfronterizo o binacional de personas y vehículos terrestres, que implique el traslado de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios, cualquiera que sea la modalidad, volumen y fines de su importación, incluyendo los equipos acompañados de los pasajeros, están sujetos al cumplimiento previo de los requisitos fito y zoosanitarios establecidos de común acuerdo por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 59.- El certificado Fito y/o Zoosanitario de exportación, serán expedidos por la autoridad nacional competente del país de origen, otorgado en la dependencia oficial más cercana al paso de frontera. Estos documentos deberán acompañar a los animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios cuando ingresen al territorio de la otra Parte.

Artículo 60.- Los inspectores de cuarentena agropecuaria o funcionarios autorizados, procederán a verificar la documentación y a efectuar la inspección fito y/o zoosanitaria del caso, de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos de mutuo acuerdo por las autoridades nacionales competentes, en concordancia con los procedimientos internacionales establecidos.

Artículo 61.- Las autoridades sanitarias nacionales competentes ubicadas en las dependencias oficiales más cercanas al paso de frontera, procederán a la inspección y certificación fito y/o zoosanitaria de exportación para autorizar el tránsito internacional de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios con destino al otro país, siempre y cuando dichos productos cumplan con las condiciones fito y/o zoosanitarias del país de destino y no constituyan riesgo sanitario alguno.

VI POLICIA

Artículo 62.- De conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Convenio de Tránsito, la Policía Nacional del Ecuador y del Perú, no podrán retener el documento de identidad nacional, licencia de conducir y matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo a los nacionales o extranjeros residentes de la otra Parte, salvo que se hubiesen producido hechos o infracciones de tránsito determinadas en las respectivas legislaciones que ameriten la retención de alguno de estos documentos.

Artículo 63.- La Policía Nacional del Ecuador y del Perú coordinarán con las autoridades competentes de los dos países, la señalización vial que facilite el tránsito.

Artículo 64.- La Policía Nacional del Ecuador y del Perú mantendrán permanente intercambio de información sobre personas detenidas nacionales de la otra Parte, personas impedidas de ingresar al país, prófugos por delitos comunes y toda persona que pueda poner en peligro la seguridad ciudadana, así como de requisitoriados o sujetos de arraigo, por los medios más expeditivos posibles.

Artículo 65.- La Policía Nacional del Ecuador y del Perú, velarán permanentemente por la seguridad ciudadana, colaborarán en la difusión y promoción del turismo y observarán en todo momento una actitud que facilite el tránsito.

Artículo 66.- Las Policías de ambos países, a efecto de cumplir con lo previsto en artículo 12 del Convenio de Tránsito, actuarán en permanente coordinación con las respectivas autoridades consulares.

Artículo 67.- Los operativos que las Policías de ambos países realicen cuando exista la presunción de la comisión de delitos o en prevención de los mismos, se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades nacionales competentes.

Artículo 68.- Las Policías de los dos países homologarán los procedimientos que faciliten el control de tránsito.

Artículo 69.- La información nacional sobre vehículos, embarcaciones o aeronaves identificados como robados, hurtados o que estuvieren vinculados con otros delitos, tales como secuestro y asalto, etc. y que fueren incautados por las autoridades policiales y de aduana, cuando se presuma que pertenecen a ciudadanos de la otra Parte, se remitirá a la Oficina Central Nacional INTERPOL, la cual comunicará inmediatamente al Funcionario Consular y a la OCN INTERPOL de la otra Parte, a fin de promover la localización del propietario, para que haga valer sus derechos.

Artículo 70.- La información que la Policía Nacional remita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la OCN INTERPOL, contendrá la descripción detallada de las características principales de los vehículos robados, hurtados, retenidos o incautados.

Artículo 71.- Las autoridades de policía a través de la OCN-INTERPOL de ambas Partes intercambiarán cada mes el listado de los vehículos, aeronaves o embarcaciones robados, abandonados o que hubieren sido utilizados como instrumento para la comisión de delitos, e informarán de estos hechos al Ministerio de Relaciones Exteriores de su país. La información recibida servirá, además, para la investigación de aquellos vehículos, aeronaves o embarcaciones ilegítimamente ingresados al territorio de la otra Parte, y, por lo tanto, fraudulentamente matriculados.

Artículo 72.- Comprobada la procedencia y propiedad del vehículo, embarcación o aeronave, independientemente de la fecha en que éstos hayan ingresado al territorio de la otra Parte o hubiesen sido aprehendidos, salvo en los casos en que las leyes nacionales contemplen el decomiso como sanción, será puesto a disposición del funcionario consular de la otra Parte en la jurisdicción donde fuera localizado, en un plazo no mayor de quince días.

Cuando los jueces hayan eximido de responsabilidad al dueño, conductor, capitán o piloto del vehículo, embarcación o aeronave temporalmente aprehendida o sujeta a investigación por presunción fundamentada, de inmediato y sin dilatación alguna, pondrán el bien a órdenes del funcionario consular de la jurisdicción más cercana, para que proceda a entregarlo a su legítimo propietario.

Artículo 73.- Identificado el propietario, éste solicitará la devolución del vehículo, embarcación o aeronave, a través de los Consulados más cercano a la

autoridad judicial, policial o de aduana que tuviera en su poder el vehículo, acompañando para ello copia de la matrícula y/o documento mediante el cual el peticionario haya obtenido la cesión de derecho de propiedad, copia certificada de la denuncia del robo o hurto, presentada ante la autoridad competente.

Artículo 74.- El dueño del vehículo, embarcación o aeronave robado o abandonado, que haya demostrado su condición de propietario ante el funcionario consular con los documentos originales que, de acuerdo a la legislación respectiva, acrediten su propiedad, podrá entrar de inmediato en posesión del mismo, previo del levantamiento de un Acta de Entrega-Recepción que será suscrita por dicho funcionario consular, por un representante del Ministerio Público y por el funcionario de policía o de aduana que corresponda. Este documento será suficiente para que el bien pueda ser repatriado.

Artículo 75.- El vehículo, embarcación o aeronave se entregará en el lugar y en las condiciones en que se encuentre al momento de la entrega, y su salida del territorio nacional se efectuará en un plazo máximo de treinta días. Los costos que pudieren producirse por la custodia del bien de que se trate, deberán ser sufragados por el propietario, antes de retirar dicho bien y de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Artículo 76.- Si transcurrido un año desde que las autoridades nacionales competentes notificaron al funcionario consular sobre la recuperación o aprehensión de vehículos robados, hurtados o que hubieren sido utilizados como instrumentos para la comisión de delitos, y no se presentare la solicitud de devolución por parte de su propietario, se dispondrá que este bien conforme a lo determinado en las leyes y reglamentos de cada país, sea declarado en abandono a fin de que se proceda al remate correspondiente.

Artículo 77.- La Policía Nacional del Ecuador y del Perú difundirán el Convenio de Tránsito y este Reglamento, buscando una aplicación uniforme y expeditiva de éstos instrumentos, así como todos los procedimientos orientados a consolidar las medidas de facilitación que éstos contemplan.

Las autoridades competentes de Ecuador y Perú difundirán entre los usuarios el alcance de estas denominaciones, mediante instructivos, folletos u otros medios de fácil comprensión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los casos o situaciones que actualmente estén tramitándose de conformidad con las normas vigentes de cada una de las Partes, tendrán un plazo de 90 días para armonizarse con las disposiciones del Convenio de Tránsito y del presente Reglamento.



INFORME NRO. 004-2002-I-RPNP-DIVSEFRO/ FRONT

Asunto : Proyecto de Reforma al Reglamento del Convenio de Tránsito.- **PROPUESTA**

Ref. : Agenda de la Reunión de Coordinación Binacional con los pares homólogos de Ecuador.

I. **ANTECEDENTES**

- A. El 28OCT1998, en la Ciudad de Brasilia, los Gobiernos del Perú y Ecuador, al firmar "El Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza Desarrollo y Vecindad", recogieron la aspiración de ambos pueblos, de que sus relaciones se desarrollen de modo permanente en un clima de paz, concordia, entendimiento y cooperación que permita su desarrollo e integración y que contribuya a mejorar su calidad de vida y progreso de las generaciones futuras.
- B. "El Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza Desarrollo y Vecindad", inserta como instrumento de cumplimiento obligatorio para ambos Países, el Anexo Nro. 2 denominado "Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves".
- C. El Artículo 70 del "Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves", especifica que el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo, aprobará los Reglamentos de los diversos tipos de tránsito; asimismo el mencionado Comité tendrá la facultad de proponer a las Partes las modificaciones al Convenio que sean necesarias para su fortalecimiento y adecuación.
- D. El Proyecto del Reglamento de Tránsito, ha sido formulado en base al Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves.
- E. Los Artículos 3º, 4º, 6º, 7º y 11º del antes mencionado Proyecto de Reglamento requieren ser replanteados, con la finalidad de adecuarlo a la legislación peruana así como introducir las modificaciones que sean necesarias para asegurar una cabal aplicación del Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza Desarrollo y Vecindad.

II. ANÁLISIS

- A. El Artículo 3º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, no ha considerado como Autoridad Nacional Competente, a los Señores Prefectos y Gobernadores de las Zonas Fronterizas de Perú y Ecuador, a pesar de constituirse en actores principales de la integración y cooperación en dichas áreas; asimismo debe tenerse en consideración que la antes mencionadas Autoridades Políticas como representantes del Poder Ejecutivo de ambos Países, son miembros natos del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo.
- B. En el Artículo 4º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, se especifica el horario de atención de los servicios de control fronterizo de ambos Países, el mismo que de conformidad a la realidad actual vendría a ser inadecuado, por la Ley de la Costumbre; al respecto hay que tener en consideración que los residentes y/o ciudadanos de las zonas de fronteras, así como las Empresas de Transporte de Pasajeros que operan entre ambas naciones vienen empleando un horario nocturno diferente al propuesto.
- C. En el Artículo 6º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, no se ha considerado al Documento de Identidad Personal que en la actualidad poseen los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, circunstancia que amerita su consideración, haciendo presente que la Comisión Binacional Peruano - Ecuatoriana sobre Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad, ha dictado las recomendaciones del caso para el Tránsito Fronterizo del Personal Militar y Policial.
- D. El Artículo 7º del Proyecto del precitado Reglamento, debe ser más explicativo y en lo posible delimitar la Zona de Libre Tránsito de ambos Países, evitándose con ello que un ciudadano incurra en falta a la estipulaciones contempladas en el Convenio.
- E. El Artículo 11º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, debe otorgársele una preferente atención, especialmente por el plazo improrrogable de SETENTIDOS HORAS que han señalado los Gobiernos para resolver la situación de los nacionales de una de las Partes que ingrese al territorio de la otra Parte en calidad de indocumentado o que cometiera falta a las estipulaciones del presente Convenio, sujeto a ser sancionado con la expulsión, así como por la responsabilidad que se tiene de velar por el pleno respeto de los derechos individuales de las personas DETENIDAS hasta el momento en que se resuelva su situación; por la experiencia acumulada desde 1998, se plantea lo siguiente:





1. Según el Título IV, Capítulo 12 de la Ley de Extranjería de la República del Perú, establece sanciones para las personas extranjeras que infrinjan la Ley y su Reglamento; dichas Sanciones son:
 - a. Multa
 - b. Salida obligatoria del País
 - c. Cancelación de la permanencia o residencia
 - d. Expulsión
2. De las sanciones antes mencionadas, en el caso de los Ciudadanos de la República del Ecuador, podrían ser:
 - a. La Salida Obligatoria del País y
 - b. La Expulsión
3. La SALIDA OBLIGATORIA se ejecutará por Resolución de la Dirección General de Gobierno Interior – Lima y procede cuando el ciudadano extranjero se encuentra en SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR como consecuencia del vencimiento de su permiso de permanencia o residencia.
4. La EXPULSIÓN se efectuara por Resolución Ministerial emitida por el Sector Interior, a mérito del Atestado Policial formulado por la Dirección de Seguridad del Estado PNP y se aplica por las causales siguientes:
 - a. Ingreso clandestino o fraudulento
 - b. Por mandato de Autoridad Judicial competente
 - c. A quien se le haya ordenado su salida y no haya abandonado el territorio nacional.
5. Conforme a los párrafos precedentes, el PLAZO fijado por los Gobiernos no podría cumplirse, por la tramitación de la documentación que se remite a la Ciudad de Lima; asimismo se hace presente que el Convenio materia de reglamentación, al formar parte del Derecho Nacional, se convierte en una Ley Constitucional, con rango superior a la Ley de Extranjería .
6. En otro contexto, el Artículo 2º, numeral 24, inciso "f" de la Constitución Política del Perú, a la letra expresa "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las Autoridades Policiales en caso de flagrante delito; el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas o al término de la distancia; por lo tanto, conforme al precepto Constitucional, ningún ciudadano Ecuatoriano infractor a la Ley de

Extranjería y/o al Convenio de Tránsito debe ser DETENIDO, por cuanto no ha incurrido en DELITO FLAGRANTE, salvo que exista el mandato escrito y motivado de Juez competente.

III. CONCLUSIONES

- A. Es necesario que el Proyecto del Reglamento de Tránsito, formulado en base al Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, permita cumplir con los objetivos trazados en "El Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza Desarrollo y Vecindad".
- B. El Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo, tiene la responsabilidad de aprobar el proyecto del Reglamento de Tránsito; asimismo el mencionado tiene la facultad de proponer a las Partes las modificaciones al Convenio materia de reglamentación.
- C. Los Artículos 3º, 4º, 6º, 7º y 11º del Proyecto de Reglamento deben ser replanteados, con la finalidad de adecuarlo a la Legislación del Perú y Ecuador.
- D. El Artículo 3º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, debe considerar como Autoridad Nacional Competente, a los Señores Prefectos y Gobernadores de las Zonas Fronterizas de Perú y Ecuador, teniendo en consideración la responsabilidad que le toca cumplir en la aplicación del Artículo 12º del Convenio de Tránsito.
- E. El horario de atención de los servicios de control fronterizo de ambos Países, que se especifica en el Artículo 4º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, es inadecuado y no se ajusta a la realidad actual.
- F. El Artículo 6º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, no ha considerado al Documento de Identidad Personal que en la actualidad poseen los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- G. El Artículo 7º del Proyecto del precitado Reglamento, debe ser más explicativo y en lo posible delimitar la Zona de Libre Tránsito de ambos Países.
- H. El Artículo 11º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, debe estar adecuado a la Legislación vigente de ambos Países, especialmente en lo relacionado al plazo improrrogable de SETENTIDOS HORAS que las Autoridades Políticas y Policiales



tienen para resolver la situación de los nacionales de una de las Partes que ingrese al territorio de la otra Parte en calidad de indocumentado o que cometiera falta a las estipulaciones del presente Convenio, sujeto a ser sancionado con la expulsión, así como por la responsabilidad que se tiene de velar por el pleno respeto de los derechos individuales de las personas DETENIDAS hasta el momento en que se resuelva su situación.

IV. RECOMENDACIONES

- A. Adiciónese en el Artículo 3º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, a los Señores Prefectos y Gobernadores de las Zonas Fronterizas de Perú y Ecuador, como Autoridad Nacional Competente, para resolver la situación de los nacionales de una de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte en calidad de indocumentado o que cometieran faltas a las estipulaciones del presente Convenio de Tránsito.
- B. Molifíquese el Artículo 4º del Proyecto del Reglamento de Tránsito con la redacción siguiente:
- "El horario de atención de los servicios de control fronterizo en los Pasos de Frontera habilitados será ininterrumpido durante las VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA".
- C. Agréguese en el Artículo 6º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, la terminología siguiente:
- "También se reconoce como documento de identidad nacional el Carne y/o Tarjeta de Identidad del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".
- D. Adiciónese en el Artículo 7º del Proyecto del precitado Reglamento, la delimitación de la Zona de Libre Tránsito de ambos Países.
- E. Modifíquese el Artículo 11º del Proyecto del Reglamento de Tránsito, con la redacción siguiente:
- "Las Autoridades Políticas (Gobernadores y Prefectos) y Policiales coordinarán con los Señores Cónsules de su respectiva circunscripción, a fin de disponer que en el término improrrogable de setenta y dos (72) horas, los nacionales de una de las Partes que hayan ingresado al territorio de la otra Parte en calidad de indocumentado o que cometieran faltas a las estipulaciones del presente Convenio de Tránsito, salgan del País, con la finalidad de regularizar su situación migratoria correspondiente. Asimismo serán responsables del mantenimiento del pleno respeto de los derechos individuales de las personas que se encuentren en calidad de CUSTODIA, hasta el momento en que se resuelva su situación".



- F. Solicitar al Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo, que en aplicación del Artículo 72º del Convenio de Tránsito, proponga a las Partes la modificación del Artículo 12º del Convenio de Tránsito en el sentido de cambiar la palabra DETENIDO por la de EN CUSTODIA, por las razones expuestas en el presente documento.

Piura, 12 de Febrero del 2002




CESAR A. COQUIS COZ
CORONEL PNP



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General De Gobierno Interior



PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

EL COMITÉ DE FRONTERA TUMBES – EL ORO

CONSIDERANDO:

Que los señores Presidentes de Perú y Ecuador Dr. Alejandro Toledo y Dr. Gustavo Novoa en la Declaración Conjunta emitida con ocasión de la visita de estado del Dr. Alejandro Toledo al Ecuador expresan su satisfacción por las importantes decisiones en materia de régimen fronterizo adoptados en la IV Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriano.

Que el Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves que se firmó en Brasilia el 26 de octubre de 1998, como parte del Acuerdo Amplio Peruano – Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, y que está vigente desde el 13 de mayo de 1999, nos convierte en pioneros de ese esfuerzo integrador que busca, además, un desarrollo compartido.

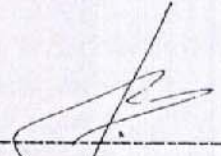
Que el Comité Binacional de Frontera Tumbes – El Oro, a través de sus componentes institucionales, ha recibido valiosas sugerencias que son producto del trabajo cotidiano en la aplicación del Reglamento del Convenio de Tránsito.

RESUELVE:

1. Elevar al Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo las propuestas de modificación del Reglamento del Convenio de Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves aprobadas por el Comité Binacional de Frontera Tumbes – El Oro, contenidas en el documento que se acompaña como anexo.

Tumbes, 18 de enero del 2002




JOSE NIZAMA PARDO
Presidente del Comité
Binacional de Frontera


ARMANDO QUISPE FREYRE
Secretario Técnico del Comité
Binacional de Frontera



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General De Gobierno Interior



PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

REGLAMENTO DEL CONVENIO ENTRE PERU Y ECUADOR SOBRE TRANSITO DE PERSONAS, VEHICULOS, EMBARCACIONES FLUVIALES Y MARITIMAS Y AERONAVES (CONVENIO DE TRANSITO)

Las Propuestas van en letra cursiva y negrita

I. ASPECTOS GENERALES

- Art. 1º Entiéndese como "Convenio de Tránsito" en el marco del presente Reglamento, al "Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves", suscrito entre los gobiernos del Perú y del Ecuador en la ciudad de Brasilia el 26 de octubre de 1996.
- Art. 2º El tránsito de personas, vehículos terrestres, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador se regirá por el Convenio de Tránsito, el presente Reglamento y los Instructivos que el Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo apruebe, y en el caso de aspectos no contemplados por éstos, por los Tratados y Convenios Internacionales aplicables. Adicionalmente, dicho tránsito podrá efectuarse en el marco de la legislación nacional que las Partes tengan vigente, siempre que no se contraponga con lo señalado en el Convenio de Tránsito y el presente Reglamento.
- Art. 3º Reconócese como autoridad nacional competente en el marco de lo establecido en el Convenio de Tránsito y el presente Reglamento a los Ministerios de Relaciones del Perú y Ecuador, así como en materia:
- Migratoria, a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, en el Perú; y, a la Dirección Nacional de Migración, en el Ecuador;
 - Aduanera, a la superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, en el Perú; y, a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el Ecuador;
 - De Transportes, al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en el Perú; y, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en el Ecuador;
 - De Sanidad Agropecuaria, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en el Perú; y, al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agraria - SESA, en el Ecuador; y
 - De Policía, a la Policía Nacional del Perú, en el Perú; y a la Policía Nacional, en el Ecuador.

Art. 3º *Reconócese como autoridad nacional competente en el marco de lo establecido en el Convenio de Tránsito y el presente Reglamento a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Ecuador, así como en materia:*

- *Migratoria, a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, en el Perú ; y, a la Dirección Nacional de Migración, en el Ecuador ;*
- *Aduanera, a la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS , en el Perú ; y, a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el Ecuador ;*
- *De Transportes, al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en el Perú ; y, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en el Ecuador ;*
- *De Sanidad Agropecuaria, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en el Perú ; y, al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agraria - SESA, en el Ecuador ;*
- *De Policía, a la Policía Nacional del Perú, en el Perú ; y, a la Policía Nacional, en el Ecuador ; y*
- *De competencia política, al Sr. Prefecto del Departamento fronterizo en el Perú y al Sr. Gobernador de la Provincia fronteriza en el Ecuador, como representantes máximos de los Comités de Frontera de cada eje regional*
- *Marítima, a la Dirección Nacional de Capitanías y Guardacostas en el Perú y a la Dirección Nacional de la Marina Mercante y del Litoral en el Ecuador.*

Art. 4º *Establécese un horario de atención mínimo de 6.00 a 22.00 horas en los pasos de frontera habilitados, durante todos los días del año para el tránsito de personas, vehículos y mercancías, el cual se ampliará según las necesidades a las 24 horas por decisión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo.*

Art. 5º *Todos los documentos mencionados en el Convenio de Tránsito y en el presente Reglamento, así como todo trámite necesario en aplicación de los mismos, serán expedidos o realizados en forma gratuita.*

II. MIGRACIONES

Art. 6º *Reconócese como documento de identidad nacional para realizar el tránsito de personas, conforme a lo previsto en el Título Segundo del Convenio de Tránsito, a la Libreta Electoral o el Documento Nacional de Identidad (DNI) en el Perú; y a la Cédula de Ciudadanía o Identidad, en el Ecuador.*

Art. 6º *Reconócese como documento de identidad nacional para realizar el tránsito de personas, conforme a lo previsto en el Título Segundo del Convenio de Tránsito, a la Libreta Electoral o el Documento Nacional de Identidad (DNI) en el Perú, y a la Cédula de Ciudadanía o Identidad, en el Ecuador. Asimismo al*

Carnet de Identidad Personal (CIP) en el Perú y Tarjeta de Identidad Personal (TIP) en el Ecuador para los miembros de las Instituciones armadas y policiales en ambos países, quienes realizarán sus movimientos migratorios con la autorización respectiva de sus Comandos.

- Art. 7º El tránsito local de personas se registrará de acuerdo al artículo 7 del Convenio de Tránsito, dentro de la Zona de Libre Tránsito de ambos países.
- Art. 8º El Comprobante de Tránsito Transfronterizo (CTT) a que se refiere el artículo 8 del Convenio de Tránsito será numerado, debiendo entregarlo al usuario la autoridad migratoria del país de salida en duplicado, quedando este último con dicha autoridad. Contra la presentación del documento de Identidad nacional y del Comprobante de Tránsito Transfronterizo debidamente llenado, la autoridad migratoria del otro país sellará el ingreso y entregará al usuario el segundo talón del CTT (Talón 2 -Usuario) quien lo conservará para el control de salida del país visitado.
- Art. 8º **Para el tránsito de personas en los departamentos fronterizos del Perú y en las provincias fronterizas del Ecuador sólo se requerirá de su DNI en el caso del Perú ó su cédula de Identidad en el caso del Ecuador.**
- Art. 9º Entiéndese que el plazo de permanencia de hasta 30 días en el otro país en régimen de tránsito transfronterizo señalado en el artículo 10 del Convenio de Tránsito y en las instrucciones contenidas en el reverso del CII, constituye una potestad del usuario y, en consecuencia, no será calificado discrecionalmente por la autoridad migratoria del país de ingreso.
- Art. 10º Para el tránsito en régimen binacional terrestre, la Tarjeta Andina de Migración será otorgada en duplicado por la autoridad migratoria del país de salida para efectos del control migratorio y el registro de ingreso y salida. De la misma manera lo hará la autoridad migratoria del país de ingreso.
- Art. 10º **Para el tránsito en régimen binacional terrestre, la Tarjeta Andina de Migración será otorgada en duplicado (papel óptico) por la autoridad migratoria del país de salida para efectos del control migratorio, las autoridades migratorias intercambiarán información para el registro de ingreso y salida en ambos países.**
- Art. 11º Las autoridades políticas y policiales coordinarán con la autoridad migratoria a fin de disponer que en el término improrrogable de setenta y dos (72) horas, se resuelva la situación de los nacionales de una de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte en calidad de indocumentados, o que cometieran faltas o contradicción a las estipulaciones del presente Convenio de Tránsito, sujetos a ser sancionados con la expulsión, manteniendo el pleno respeto de los

derechos individuales de las personas detenidas hasta el momento en que se resuelva su situación.

Art. 11º

Las autoridades políticas y policiales coordinarán con la autoridad migratoria a fin de disponer que en el término improrrogable de setenta y dos (72) horas, se resuelva la situación de los nacionales de una de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte en calidad de indocumentados, o que cometieran faltas ó contravenciones a las estipulaciones del presente Convenio de Tránsito o su Reglamento, sujetos a ser sancionados con la exclusión manteniendo el pleno respeto de los derechos individuales de las personas detenidas hasta el momento en que se resuelva su situación.

Aquellas personas que cometieran por primera vez la falta de ingresar a un país sin el CTT. o la TAM y estén portando su respectivo documento de identidad, por disposición expresa de la Autoridad Política serán entregados de inmediato a la autoridad policial del otro país.

Los reincidentes se acogen a lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.

En ningún caso, la falta de CTT ó TAM será considerado un delito.

Los ciudadanos que cometieran algún delito serán expulsados o se someterán a las leyes del país.

Art. 12º

Conforme al artículo 2 del Convenio de Tránsito, los aspectos relativos al tránsito de personas no previsto expresamente en dicho Convenio, serán regulados con referencia a la normatividad andina y a otros acuerdos vigentes entre las Partes. Supletoriamente se aplicará la legislación nacional correspondiente de cada Parte.

III. TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13º

Las autoridades nacionales competentes en materia de transporte terrestre de Perú y Ecuador, convienen en delegar la expedición de los Documentos Únicos de Transporte Turístico, de Pasajeros y de Carga para el transporte transfronterizo a que se refieren los artículos 20º y 25º y 32º, respectivamente, del Convenio de Tránsito, en las Direcciones Regionales de Circulación Terrestre de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARs) de Tumbes, Piura y Cajamarca, en el caso del Perú; y, según corresponda, en los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y Jefaturas de Tránsito, de El Oro, Loja y Zamora-Chinchipec, en el caso del Ecuador.

Art. 14º

La expedición del Documento Único de Transporte de Pasajeros (DUTP) a las empresas de servicios de taxi, será tramitado ante las autoridades mencionadas en el artículo anterior. En ambos casos se utilizará como referencia el reglamento nacional de servicio de taxi.

En caso este reglamento no exista, dicha autoridad podrá tramitarlo con referencia al reglamento de la ciudad, o circunscripción fronteriza en la que se presenta la solicitud.

Art. 15º Las empresas de transporte de pasajeros anunciarán en forma visible las localidades de origen y destino que señalan los puntos extremos de las rutas que están autorizadas a cubrir. Así mismo, establecerán el uso de un color uniforme o de una calcomanía identificatoria de todos los vehículos que componen su flota.

Art. 16º El Documento Único de Transporte Turístico, el Documento Único de Transporte de Pasajeros, o el Documento Único de Transporte de Carga que expidan las autoridades de transporte en aplicación del Convenio de Tránsito, será entregado a la empresa solicitante, remitiendo copia a la autoridad competente en materia de transportes del otro país, y tendrá una vigencia de cinco años renovable por igual período, tantas veces como fuera solicitado, de no mediar el retiro del permiso de operación.

Art. 17º Las autoridades nacionales competentes en materia de transporte otorgarán tantas copias autenticadas del Documento Único de Transporte Turístico, de Pasajeros y de Carga, incluyendo su anexo 1, como vehículos habilitados tenga la empresa.

Art. 18º Los vehículos de una empresa de transporte turístico de pasajeros o de carga autorizados, portarán copia autenticada del Documento Único respectivo para mostrarla a la autoridad competente de la otra Parte cuando le fuera solicitada.

Art. 19º Las autoridades competentes de transporte encargadas de la aplicación del Convenio de Tránsito, llevarán un registro de las empresas autorizadas que hayan obtenido los Documentos Únicos de Transporte, donde se anotarán las infracciones y sanciones que resulten de acciones u omisiones de la empresa autorizada que contravengan las disposiciones del citado Convenio de Tránsito y demás normas sobre la materia.

Art. 20º Los Documentos Únicos necesarios para realizar transporte transfronterizo, se otorgarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Para el Transporte Regular de Servicio de Pasajeros

- Contar con buses cuyo peso seco sea mayor a 8,500 kgs
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años.
- Presentar copia simple del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la empresa.
- Adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que componen la flota.
- Presentar solicitud indicando la ruta, itinerario, frecuencias y flota operativa.

Para el Transporte de Pasajeros en Taxis

- Contar con automóviles con una cilindrada mayor a 1,500 c.c. Hasta el 31.12.99 podrán operar automóviles con una cilindrada no menor de 1,300 c.c.
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años.
- Presentar copia simple del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la empresa.
- Adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad de los automóviles que componen la flota.

Para el Transporte Turístico

- Contar con buses cuyo peso seco sea mayor a 3,100 kgs y 24 asientos, como mínimo.
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años.
- Características de los Vehículos:
 - Asientos reclinables
 - Sistema de audio
 - Lunas panorámicas
 - Asiento para guía en la parte delantera
 - Radio comunicación
 - Ventilación forzada individual
 - Paquetera
 - Cortinas en las ventanas laterales
- Presentar copia simple del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la empresa.
- Adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que componen la flota.

Art.20º

Los Documentos únicos necesarios para realizar transporte transfronterizo, se otorgarán a las empresas que soliciten su autorización de operación cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Para el Transporte Regular de Servicio de Pasajeros

- ***Contar con buses cuyo peso seco sea mayor a 8,500 Kgs. y 44 asientos.***
- ***La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años.***
- ***Presentar copia simple del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la empresa.***
- ***Adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que componen la flota.***
- ***Presentar solicitud indicando la ruta, itinerario, frecuencias y flota operativa.***
- ***Presentar Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional de Carreteras.***

Para el Transporte de Pasajeros en Taxis

- Contar con automóviles con una cilindrada igual ó mayor a 1,500 c.c.
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años.
- Presentar copia simple del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la empresa.
- Adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad de los automóviles que componen la flota.
- Presentar Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional de Carreteras.

Para el Transporte Turístico

- Contar con buces cuyo peso seco sea mayor a 3,100 Kg. y 24 asientos como mínimo y con doble llanta tracción.
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 10 años.
- Características de los Vehículos:
 - Asientos reclinables
 - Sistema de audio
 - Lunas panorámicas
 - Asiento para guía en la parte delantera
 - Radio comunicación
 - Ventilación forzada individual
 - Paquetera
 - Cortinas en las ventanas laterales
- Presentar copia simple del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la empresa.
- Adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que componen la flota.
- Presentar Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional de Carreteras.

Para el Transporte de Carga.

- Presentar solicitud ante las autoridades nacionales competentes en materia de transporte, solicitando la autorización respectiva.
- *Presentar copia simple del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la empresa.
- Adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que componen la flota.
- La antigüedad de la flota no debe exceder de 15 años.
- Presentar Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera.

Art. 21º

La licencia de conducir de los conductores que operen los vehículos habilitados para realizar servicio de transporte transfronterizo serán de la categoría que los reglamentos internos de cada país determinen para cada servicio.

- Art. 22º Los montos de la cobertura de las pólizas de seguros que deben contratar las empresas que realizan transporte al amparo del presente Convenio de Tránsito serán los establecidos por la Decisión 290, Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera.
- Art. 23º El transporte de pasajeros y de carga, binacional o con destino a terceros países, se rige por la normativa de la Comunidad Andina y por regulaciones internacionales vigentes para ambas Partes.
- Art. 24º Las autoridades nacionales competentes en materia de transporte procurarán la armonización de los requisitos exigidos para la expedición de los Documentos Únicos.
- Art. 24º *Para el tránsito de vehículos en la zona de libre tránsito, solo se requiere la matrícula, ó tarjeta de propiedad y la licencia de conducir.*
(A) *El control de los citados documentos debe ser expedito y la verificación del número del chasis o motor se realizará como excepción cuando existiera duda razonable.*

IV. ADUANAS

Tránsito de Vehículos Privados, Alquilados y Oficiales

- Art. 25º El tránsito de vehículos privados, alquilados y oficiales, podrá ser transfronterizo o binacional de acuerdo al tránsito que realiza el conductor.
- Art. 26º El conductor de vehículos privados y alquilados que realice tránsito binacional, deberá previamente recabar gratuitamente en la Aduana de ingreso el formato del Documento Único de Internación Temporal con la sola presentación de la licencia de conducir y la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad. El conductor deberá llenar dicho documento y firmarlo en la parte que le corresponde. El vehículo, privado o alquilado que realice tránsito transfronterizo, no requiere Documento Único de Internación Temporal. El vehículo oficial no requiere del Documento Único de Internación Temporal para realizar tránsito transfronterizo o binacional.
- Art. 27º Para autorizar el tránsito binacional de vehículos privados y alquilados, el conductor deberá presentar ante la autoridad aduanera del país de ingreso los siguientes documentos:
- Matrícula del Vehículo o Tarjeta de Propiedad;
 - Documento Único de Internación Temporal;
 - Carta Notarial, en caso que el conductor no sea propietario del vehículo; y
 - Copia simple del contrato de alquiler, en caso de vehículos alquilados.

- Art. 27º** *Para autorizar el tránsito binacional de vehículos privados y alquilados, el conductor deberá presentar ante la autoridad aduanera del país de Ingreso los siguientes documentos:*
- a) Matrícula del Vehículo o Tarjeta de Propiedad ;*
 - b) Documento Unico de Internación Temporal ;*
 - c) Carta Notarial, en caso que el conductor no sea propietario del Vehículo ;*
 - d) Copia simple del contrato de alquiler, en caso de vehículos alquilados ; y*
 - e) Licencia de conducir del conductor.*
- Art. 28º** La Autoridad Aduanera del país de ingreso verificará que los datos llenados por el conductor en el Documento Único de Internación Temporal correspondan a los registrados en los demás documentos señalados en el artículo anterior. De encontrarlos conforme, procederá a llenarlo en la parte que le corresponda, numerario, firmarlo y sellarlo.
- Art. 29º** El Documento Único de Internación Temporal permite el ingreso del vehículo al territorio de la otra Parte libre de derechos y gravámenes de importación o de presentación de garantías, y consta de dos Cuerpos: N° 1- Ingreso; y N° 2- Libre Circulación y Salida. El Cuerpo N° 1 quedarán en poder de la Aduana de Ingreso y el Cuerpo N° 2 será entregado a los usuarios para que sea devuelto a la autoridad aduanera del país visitado a su salida.
- Art. 30º** Para que los vehículos privados o alquilados en tránsito transfronterizo o binacional puedan circular libremente en el país de visita, su conductor deberá gestionar ante la autoridad aduanera del país de ingreso la Constancia de Ingreso Vehicular, previa presentación de la licencia de conducir, matrícula o tarjeta de propiedad, carta notarial autoritativa o contrato de alquiler, según corresponda, así como el Comprobante de Tránsito Transfronterizo del conductor. El plazo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte será el mismo que el otorgado al conductor.
- Art. 30º** *Para que los vehículos privados o alquilados en tránsito transfronterizo o binacional pueden circular libremente en el país de visita, su conductor deberá gestionar ante la autoridad aduanera del país de Ingreso la Constancia de Ingreso Vehicular, previa presentación de la licencia de conducir, matrícula o tarjeta de propiedad, carta notarial autoritativa o contrato de alquiler, según corresponda, así como el Comprobante de Tránsito Transfronterizo ó la Tarjeta Andina de Migración del conductor. El plazo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra parte será el mismo que el otorgado al conductor.*
- Art. 31º** La Constancia de Ingreso Vehicular será numerada por la autoridad aduanera y tendrá validez para una sola entrada. Una vez expedida

será colocada en el interior del parabrisas delantero, fijándola en el ángulo inferior derecho, quedando en estas condiciones mientras dure la permanencia del vehículo en el país visitado.

Art. 31º
(A)

Excepcionalmente, el Prefecto del Departamento Fronterizo y el Gobernador de la Provincia Fronteriza, en su caso, podrán otorgar permisos ocasionales y por única vez a vehículos con grupos de turistas que tengan la intención de visitar el otro país, que se encuentren en la localidad fronteriza y que por desconocimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento no cumplan los requisitos establecidos para su ingreso al otro país, en tránsito transfronterizo o binacional.

Art. 32º

En caso la autoridad aduanera requiera precisar información adicional en la Constancia de Ingreso Vehicular, lo hará en la parte inferior izquierda de dicha constancia.

Art. 33º

Al retornar al territorio del país de origen, para fines de registro estadístico, el conductor deberá presentar a la autoridad aduanera su licencia de conducir y la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo del Tránsito de Vehículos Menores

DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS MENORES

Art. 34º

El tránsito de vehículos menores podrá ser local, transfronterizo o binacional, de acuerdo al tránsito que realice el conductor.

Art. 35º

El tránsito de carretillas, carretones o bicicletas no requerirá de trámites específicos dentro de la Zona de Libre Tránsito. El tránsito de carretillas y carretones quedará limitado a dicha Zona.

Art. 36º

Queda prohibido a los vehículos menores prestar el servicio de transporte de pasajeros.

Art. 37º

Para autorizar el tránsito transfronterizo de vehículos menores, con excepción de carretillas, carretones o bicicletas, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Artículos 26 y 30.

Art. 38º

Para autorizar el tránsito binacional de vehículos menores, se requiere del Documento Único de Internación Temporal, para cuya obtención deberá seguirse, en la parte que corresponde, el procedimiento señalado en los Artículos 26, 27, 28 y 30.

Art. 39º

Para que los vehículos menores en tránsito transfronterizo o binacional puedan circular libremente en el país de visita, la autoridad aduanera del país de ingreso expedirá la Constancia de Ingreso Vehicular numerada. El plazo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte será el mismo que el otorgado al conductor.

Del Tránsito de Vehículos de Transporte Turístico

- Art. 40º Los conductores de vehículos de transporte turístico deberán portar la licencia de conducir que corresponda a dicha categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Único de Transporte Turístico y la Lista de Grupo Turístico.
- Art. 41º La Lista de Grupo Turístico debe ser confeccionada por la empresa de transporte turístico y contendrá la relación de los nombres, nacionalidad, número del documento de identidad, Comprobante de Tránsito Transfronterizo, Tarjeta Andina de Migración (1AM) o pasaporte y dirección permanente de cada uno de los turistas que viajan en el vehículo.
- Art. 42º El conductor del vehículo de transporte turístico deberá presentar a la autoridad aduanera del país de destino la Licencia de conducir, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Único de Transporte Turístico y la Lista de Grupo Turístico, a fin de obtener gratuitamente la Constancia de Ingreso Vehicular, precisando si el vehículo realizará tránsito transfronterizo o binacional y señalando el tiempo de permanencia. El plazo máximo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte es de cuarenta y cinco (45) días.
- Art. 43º De igual manera, para el tránsito de vehículos de transporte turístico, tanto transfronterizo como binacional, en cuanto a extensión de la Constancia de Ingreso Vehicular, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Artículos 30, 31 y 32.

Del Tránsito de Vehículos de Pasajeros

- Art. 44º El vehículo que realice tránsito transfronterizo de pasajeros al amparo del Convenio de Tránsito y el presente Reglamento, en ningún caso podrá realizar transporte local de pasajeros.
- Art. 45º Los conductores de vehículos de transporte transfronterizo de pasajeros deberán portar la licencia de conducir que corresponda a dicha categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad y el Documento Único de Transporte de Pasajeros.
- Art. 46º Las autoridades aduaneras de ambas Partes deberán registrar con fines estadísticos el ingreso y salida de los vehículos de pasajeros en tránsito transfronterizo.

Del Tránsito de Taxis

- Art. 47º El tránsito de taxis únicamente será transfronterizo; bajo este régimen en ningún caso los vehículos habilitados podrán hacer servicio local de taxi.

- Art. 48º El conductor de taxi deberá portar su licencia de conducir, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad y el Documento Único de Transporte de Pasajeros.

Del Tránsito de Vehículos de Carga

- Art. 49º El conductor de vehículos de transporte de carga en régimen transfronterizo, deberá portar la licencia de conducir que corresponda a dicha categoría, la matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad, el Documento Único de Transporte de Carga y el Manifiesto de Carga..
- Art. 50º El Manifiesto de Carga es el documento elaborado por el transportador Autorizado, en donde se describe y cuantifica la mercancía que transporta el vehículo y que ingresará al territorio de la otra Parte. El formato del Manifiesto de Carga consta en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- Art. 51º En el tránsito transfronterizo de vehículos de carga, el conductor deberá presentar ante la autoridad aduanera del país de ingreso el Manifiesto de Carga, sujetándose las mercancías a los procedimientos establecidos en las leyes nacionales y convenios internacionales.
- Art. 52º El plazo máximo de permanencia del vehículo de carga en régimen de tránsito transfronterizo en el territorio de la otra Parte es de hasta treinta (30) días por cada ingreso, a elección del usuario.
- Art. 52º (A) ***Las infracciones y contravenciones de tránsito serán sancionadas acuerdo a la Leyes y Reglamentos de Tránsito del país donde se cometa la infracción.***

V. SANIDAD AGROPECUARIA

- Art. 53º El tránsito local, transfronterizo o binacional de personas y vehículos terrestres, que implique el traslado de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios, cualquiera sea la modalidad, volumen y fines de su importación, incluyéndose los equipajes acompañados de los pasajeros, estarán sujetos al cumplimiento previo de los requisitos fijo y zoosanitarios establecidos por las autoridades nacionales competentes.
- Art. 54º El Certificado Fijo y Zoosanitario expedido por la autoridad nacional competente del país de origen, es el documento que deberá acompañar a los animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios cuando ingresen al territorio de la otra Parte.
- Art. 54º ***El Certificado Fijo y Zoosanitario expedido por la autoridad nacional competente del país de origen, es el documento que deberá acompañar a los animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios cuando ingresen al territorio de la otra Parte.***

- Art. 55° Los inspectores de Cuarentena Vegetal, inspectores de Cuarentena Animal, o funcionarios autorizados, procederán a verificar la documentación y a efectuar la inspección fijo y sol sanitaria del caso, de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos por la autoridad nacional competente.
- Art. 55° *Los inspectores de cuarentena agropecuaria o funcionarios autorizados procederán a verificar la documentación y a efectuar la inspección fijo y/o zoosanitaria del caso de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos de mutuo acuerdo por las autoridades nacionales competentes, en concordancia con los procedimientos internacionales establecidos.***
- Art. 56° Las autoridades nacionales competentes emitirán el Permiso Fitosanitario para autorizar el tránsito internacional de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios con destino al otro país, siempre y cuando el mismo no se constituya en riesgo fijo o sol sanitario.
- Art. 56° *Las autoridades sanitarias nacionales competentes ubicadas en las dependencias oficiales más cercanas al paso de frontera, procederán a la inspección y certificación fijo y/o zoosanitaria de exportación para autorizar el tránsito internacional de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios con destino al otro país, siempre y cuando dichos productos cumplan con las condiciones fijo y/o zoosanitarias del país de destino, y no constituyan riesgo sanitario alguno.***

VI. POLICIA

- Art. 57° De conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Convenio de Tránsito, la Policía Nacional del Perú y del Ecuador no podrán retener el documento de identidad nacional, licencia de conducir y matrícula y/o tarjeta de propiedad del vehículo a los nacionales y/o extranjeros residentes de la otra Parte.
- Art. 58° La Policía Nacional del Perú y del Ecuador coordinarán con las autoridades competentes a fin optimizar la señalización vial armonizando características que faciliten su reconocimiento.
- Art. 59° La Policía Nacional del Perú y del Ecuador mantendrán permanente intercambio de información sobre personas detenidas nacionales de la otra parte, personas expulsadas impedidas de ingresar al país, prófugos por delitos comunes y toda persona que pueda poner en peligro la (salud) (seguridad) pública, así como de requisitoriados, por los medios más expeditivos posibles.
- Art. 60° La Policía Nacional del Perú y del Ecuador velarán permanentemente por la seguridad ciudadana observando en todo momento una actitud que facilite y viabilice el tránsito.

- Art. 61° Las Policías de ambos países, a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 12 del Convenio de Tránsito, actuarán manteniendo permanente comunicación con las respectivas autoridades consulares.
- Art. 62° Los operativos que las Policías de ambos países realicen cuando exista la presunción de la comisión de delitos o en prevención del mismo, se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades nacionales competentes.
- Art. 63° Los vehículos que hubieran sido incautados por la Policía Nacional en su respectiva jurisdicción serán puesto a disposición de la otra Parte en un plazo de 15 días a través del funcionario respectivo salvo los casos en que las leyes nacionales contemplen el decomiso como sanción. El funcionario consular, el representante del Ministerio Público, el Representante de Aduanas y el de la Policía Nacional, firmarán la respectiva Acta de Entrega - Recepción, levantándose ésta en tantas copias como autoridades intervengan dando fe de lo actuado con su firma.
- Art. 64° El dueño del vehículo robado o abandonado, en cuanto haya probado dicha calidad ante el funcionario consular con el documento original que, de acuerdo a la legislación respectiva, acredite su propiedad, podrá entrar de inmediato en posesión del mismo, previo levantamiento de un Acta de Entrega de Recepción que será dada a conocer a la Policía Nacional y Aduanas en el día, documento suficiente para que el bien pueda ser repatriado.
- Art. 65° La Policía Nacional del Perú y del Ecuador difundirán al público en general los alcances del Convenio de Tránsito y de este Reglamento, buscando una aplicación uniforme y expeditiva del Convenio, así como todas las regulaciones orientadas a consolidar las medidas de facilitación que ellos contemplan.

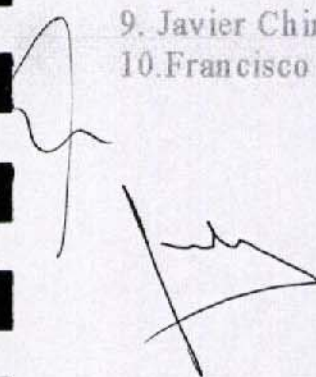
MESA DE TRABAJO N° 04

TEMA: CEBAF

Representantes de Ecuador

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Pablo Villagómez Reinel | Coordinador de la Sección Nacional Ecuatoriana |
| 2. Rodrigo Poveda Gavilanes | Cónsul de Ecuador Tumbes |
| 3. Francisco Álvarez M. | Consejo Nacional de Transito |
| 4. Tenl. Anibal Montalvo Brito | Director Nac. De Transito |
| 5. Macia Eugenia Sotomayor | Viccónsul del Ecuador |
| 6. Marco Escalante | Dir. Planificación Mop |
| 7. Ing. Fernando Salgado | Jefe del Dpto. Asuntos Integración Mop Ecuador. |
| 8. Juan Carlos Ramírez Mesec | Coordinador Proyectos Binacionales del Plan Binacional |

Representantes de Perú

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1. Fernando Montero Montalva | Coordinador Sección Perú |
| 2. Augusto Bedoya Figueredo | Asesor del MTCVC |
| 3. Mario Sarabia Núñez | MTCVC |
| 4. Crl. PNP Roberto Frontado Nuñez | Jefe de la Div. de seguridad y Fronteras |
| 5. Maria J. Guzmán Giraud | Plan Binacional Capitulo Perú |
| 6. Jesús Risco Morales | Pdte. de la Cámara de Comercio AV |
| 7. Pablo Arangurí Domínguez | Alcalde Mun. Dist. Aguas Verdes |
| 8. José Nizama Pardo | Prefecto de Dpto. de Tumbes. |
| 9. Javier Chira Guerrero | Dir. de Agricultura - PETT |
| 10. Francisco Olanco Martínez | Coordinador Macro Región Frontera Norte |
- 

Informe de la Mesa de Trabajo Número 4 sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera CEBAF

La Mesa de Trabajo estuvo constituida por los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores; del Plan Binacional, Capítulos Perú y Ecuador; Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú; Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ecuador; Dirección Nacional de Tránsito de Ecuador; Policía Nacional del Perú; Ministerio de Obras Públicas del Ecuador; Cámara de Comercio de Aguas Verdes, Prefecto de Tumbes; Alcalde de Aguas Verdes, y, Cónsul y Vicecónsul del Ecuador en Tumbes.

Las delegaciones intercambiaron amplia información acerca de los avances efectuados a la fecha para la implementación del Proyecto CEBAF Huaquillas Aguas Verdes.

A este respecto, la delegación peruana informó que, en coordinación con todos los sectores involucrados en la implementación del Proyecto, se había identificado la alternativa técnica más conveniente para la ubicación del CEBAF. Sobre el particular se determinó que el Ministerio de Agricultura y la Alcaldía de Aguas Verdes ejecuten, en el menor tiempo posible, el Saneamiento Físico Legal de toda el área de influencia del Proyecto.

Por su parte la delegación ecuatoriana informó que al momento cuenta con los terrenos en los cuales se construiría el CEBAF, los mismos que ya están a nombre del Consejo Nacional de Tránsito, lo que permitiría realizar inversiones inmediatas en la construcción del CEBAF, para lo cual han concluido los estudios de factibilidad que establecen las condiciones para la realización de los estudios definitivos del Proyecto.

Las delegaciones resolvieron lo siguiente:

1. Recomendar a las Cancillerías de los dos países que coordinen gestiones conjuntas ante la Unión Europea para lograr que la cooperación ofrecida para el financiamiento del Eje Vial N°1 "Guayaquil-Piura" se concrete en el menor tiempo posible, priorizando la construcción del Puente Internacional y el complejo CEBAF Huaquillas Aguas Verdes. Asimismo, ambas delegaciones se comprometieron a mantener constantemente informada a la Unión Europea sobre el avance en el desarrollo de los proyectos.



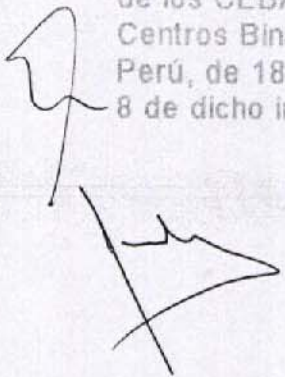
2. Ambas delegaciones se comprometieron a intercambiar toda la información disponible sobre los requerimientos para las distintas funciones y actividades de los CEBAF, con el fin de que en la próxima reunión del Grupo de Trabajo se presente un documento consolidado sobre este tema.

A continuación la delegación ecuatoriana se refirió a la implementación del Proyecto CEBAF La Tina Macará, con respecto al cual propuso formalmente al Perú que dicho CEBAF sea construido en territorio ecuatoriano, para lo cual realizó una amplia exposición sobre los recursos presupuestarios existentes para la construcción de esta obra, los estudios de factibilidad realizados, así como las gestiones que está efectuando el Gobierno ecuatoriano para concretar el ofrecimiento del Japón para la construcción del nuevo puente internacional en el paso antes mencionado.

Por su parte la delegación del Perú tomó conocimiento de la propuesta y señaló que la acogía con interés; sin embargo, manifestó que el Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción se encuentra realizando el estudio de ordenamiento territorial sobre el área de influencia del paso de frontera Macará La Tina y que en consecuencia se está a la espera de los resultados del estudio mencionado para poder pronunciarse respecto de la propuesta ecuatoriana.

Al respecto la delegación ecuatoriana solicitó a la delegación peruana una pronta definición de este tema en vista de las expectativas generadas en la región fronteriza respecto de la construcción de este CEBAF, ante lo cual la delegación peruana manifestó su coincidencia en la necesidad de resolver este asunto con la mayor perentoriedad y en lo posible contar con una respuesta para la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Asimismo, ambas delegaciones enfatizaron la necesidad de que en el diseño de los CEBAF se tenga en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre entre el Ecuador y Perú, de 18 de junio de 2001, y especialmente lo que señalan los artículos 7 y 8 de dicho instrumento.



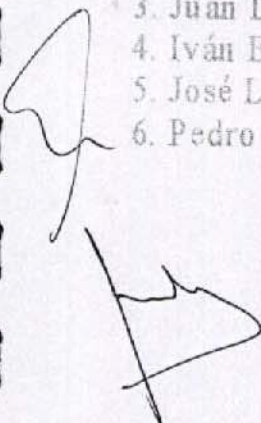
MESA DE TRABAJO N° 05

TEMA: SANIDAD

Representantes de Ecuador

1. Dr. Juan Freire Freire SESA - Ecuador

Representantes de Perú

- | | |
|-------------------------------|---|
| 1. Marco Polo Zapata Flores | Director de SENASA Piura |
| 2. Jorge Barrenechea Cabrera | Director de Defensa Fitosanitaria
SENASA |
| 3. Juan Luis Ugaz Apaéstegui | Coordinador SENASA Tumbes |
| 4. Iván Eduardo Camacho Bueno | Especialista en Defensa Zoosanitaria |
| 5. José Luis Martínez Rivera | Director SENASA Tumbes |
| 6. Pedro Gerardo Calle Ulfe | Coordinador Sanidad Vegetal Tumbes. |
- 

**TERCERA REUNION DE COORDINACION DEL CEBAF AGUAS VERDES –
HUAQUILLAS, LA TINA-MACARA
GRUPO DE TRABAJO SANIDAD AGRARIA
SENASA - SESA**

PARTICIPANTES:

POR EL SESA

- Dr. JUAN FREIRE FREIRE JEFE LOCALIDAD SESA-MACARA

POR EL SENASA

- Ing. MARCO POLO ZAPATA FLORES, DIRECTOR DE SENASA PIURA
- Ing. JOSE LUIS MARTINEZ RIVERA, DIRECTOR DE SENASA TUMBES
- Ing. GERARDO CALLE ULFE, COORDINADOR DE SANIDAD VEGETAL, SENASA TUMBES
- M.V. JUAN LUIS UGAZ APAESTEGUI, COORDINADOR DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCION SENASA TUMBES
- M.V. IVAN CAMACHO BUENO, ESPECIALISTA DE DEFENSA ZOOSANITARIA
- Ing. JORGE BARRENECHEA CABRERA, DIRECTOR DE DEFENSA FITOSANITARIA.

OBJETIVOS DEL TRABAJO BINACIONAL

- Control de productos agropecuarios que ingresen al país como carga, encomiendas o equipaje acompañado de pasajeros, con el fin de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria.
- Prevención del ingreso de plagas y enfermedades cuarentenarias al Perú y que se encuentran presentes en Ecuador

AGENDA TRATADA

1. Propuesta de requerimientos para el funcionamiento del SESA y SENASA en los CEBAF.
2. Propuesta de flujo de procedimientos de las actividades fito/zoosanitarias en los CEBAF
3. Definición de horarios de atención

DESARROLLO DE LA AGENDA

Punto 1:

El grupo de trabajo analizó los requerimientos mínimos para el funcionamiento de los CEBAF, en lo relacionado al desarrollo de las actividades de control fito/zoosanitario. La propuesta siguiente

Area Total	: 701 m²
- Area de Oficinas y Habitaciones	: 101 m²
- Oficina	: 9m y 20 m ²
- Dormitorios	: 12 m ² y 12 m ²
- Baño	: 6 m ²
- Cocina	: 6 m ²
- Sala – comedor	: 16 m ²

- Laboratorio : 8 m²
- Almacén : 12 m²
- **Area para las acciones de control: 600 m²**
 - Area de revisión de equipajes de Pasajeros de buses y autos particulares : 150 m²
 - Area de revisión de mercancías bajo el Régimen de menor cuantía : 100 m²
 - Plataforma de revisión de camiones de carga : 150 m²
 - Plataforma de tratamiento : 150 m²
 - Area de incineración : 50 m²
- **Personal**
 24 Inspectores de Cuarentena, conformados por:
 - 06 Ingenieros Agrónomos
 - 06 Médicos Veterinarios
 - 12 Técnicos Agropecuarios
 - 02 apoyo administrativo

3.1 Turnos :

03 turnos de 8 horas, conformado cada uno por

- 02 Ingeniero Agrónomo
- 02 Médico Veterinario
- 04 Técnicos Agropecuarios

3.2 Equipamiento :

- Torre metálica para soporte de tanque de agua : 01
- Tanque de agua de 2000 lt (Fibra de vidrio) : 01
- Tranquera de 5 m de largo : 01
- Incinerador u otro alternativo (extrusor) : 01
- Grupo electrógeno : 01
- Mesas de revisión de 0.80 m x 0.70 m x 6 m de largo : 02
- Extintor : 03
- Set de primeros auxilios : 01
- Depósito plástico (200 lt) para desnaturalización de productos : 04
- Linternas potentes : 08
- Cámara de fumigación de 12 m³ : 01
- Letreros/aviso (150 y 300 m de tranquera) alusivos al PCC : 02
- Conos de seguridad con cinta refractante : 20
- Botiquín Veterinario : 01
- Motofumigadora : 03
- Equipos detectores de Materia Orgánica : 01
- Fumiscopios : 04
- Radio transmisor VHF : 04
- Radio transmisor HF portatil : 04
- Telefax : 01

3.3 Mobiliario y equipo :

A. De oficina

- Línea telefónica con acceso a internet	: 01
- Escritorios	: 09
- Sillas	: 12
- Mesa para computadora	: 03
- Credenzas	: 04
- Archivador	: 04
- Computadoras personales	: 03
- Impresora	: 02
- Máquina de escribir mecánica	: 01
- Calculadoras científicas	: 03
- Sillones	: 04
- Cámara fotográfica	: 01
- Filmadora	: 01
- Set de elementos básicos de oficina	
- Equipo de aire acondicionado	: 01

B. De inspección

- Escalera de metal de 3 m	: 02
- Lupas de 20x	: 24
- Cuchillas suizas de supervivencia "Vitorinox"	: 24
- Termómetro clínico y ambiental	: 02
- Reflectores	: 06
- Guantes	: 12 pares
- Juego de ropa para inspección	: 72
- Carretilla hidráulica con capacidad de 2000 kg	: 01
- Cuchillo	: 24
- Plumas muestreadoras	: 06
- Tamices	: 01
- Lentes protectores	: 06
- Máscaras antigas	: 06
- Guantes descartables quirúrgicos (cientos)	: 10
- Palanca desclavadora	: 02
- Martillos	: 02
- Bolsas plásticas (cientos)	: 50

C. De cocina

- Cocina a gas de 04 hornillas con balón y manguera de conexión	: 01
- Refrigerador de 14'	: 01
- Repostero de 04 cuerpos	: 01
- Juego de menaje de cocina (9 personas)	: 01
- Juego de ollas y sartenes	: 01
- Termos de 2 lt	: 02

D. De dormitorio

- Camarotes de 1 ½ plaza	: 04
- Colchones de 1 ½ plaza	: 08
- Juego de cama	: 08
- Sábanas	: 16
- Veladores	: 08
- Ventiladores de pie	: 02
- Closets	: 04

E. Sala de estar

- Juego de comedor de ocho sillas	: 01
- TV 25 " con VHS	: 01
- Juego de confortables	: 01
- Equipo de sonido 1000 watts	: 01
- Ventiladores de techo	: 02
- Equipo multijuegos	: 01

F. Laboratorio

- Microscopio estereoscopio	: 01
- Microscopio compuesto	: 01
- Mesa de laboratorio 2 x 80 x 70	: 01
- Bancos	: 04
- Kit de reactivos	: 01
- Frascos de vidrio para obtención de muestras	: 100
- Láminas porta y cubre objetos x 100 unid.	: 04
- Cajas Petri	: 12
- Gradillas Metálicas	: 02
- Tubos al vacío cajas x 100	: 01
- Agujas para tubo al vacío caja x 100	: 01
- Tubos de ensayo	: 12
- Refrigeradoras	: 01
- Autoclave vertical	: 01

Punto 2:

El grupo de trabajo recomendó elevar la propuesta a sus respectivos jefes nacionales, el realizar un Taller Binacional a realizarse en la ciudad de Machala-Ecuador en la tercera semana de marzo, para armonizar los procedimientos de las actividades fito/zoosanitarias en los CEBAF, a cuyo evento deberán asistir los equipos técnicos de cuarentena fito y zoosanitaria, representantes de las Direcciones locales en Tumbes, Piura, Machala y Macará, siendo el producto a lograr una propuesta de "Manual de procedimientos de inspección fito y zoosanitarios aplicable en el intercambio bilateral a través de los centros Binacionales de Atención Fronteriza de Aguas Verdes-Huaquillas y la Tina Macará".

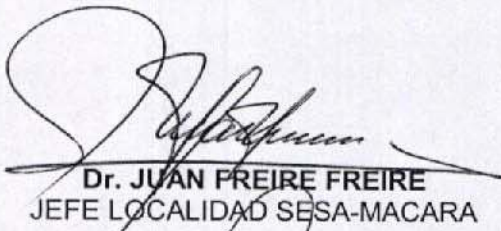
Asimismo, con insumo para este Taller, ambos Servicios deberán alcanzar los dispositivos legales que sustentan sus funciones.

Punto 3:

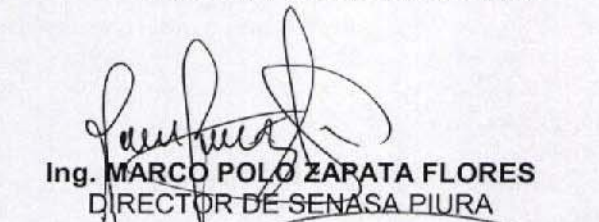
Ambas instituciones concluyeron, en base a la naturaleza del trabajo, que las inspecciones de oficio (vehículos particulares, de pasajeros, buses, etc) se realizarán las 24 horas del día; mientras que las inspecciones de carga para exportación se ejecutarán de 8 a 17 horas y las inspecciones de carga para importación se ejecutarán de 8 a 18 horas.

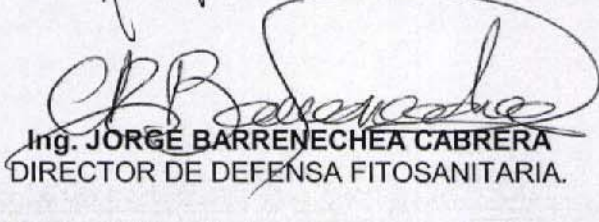
Siendo las 15:00 horas ambas delegaciones firman la presente en señal de conformidad.

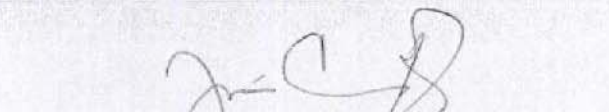
Tumbes, 14 de febrero de 2002


Dr. JUAN FREIRE FREIRE
JEFE LOCALIDAD SESA-MACARA


Ing. JOSE LUIS MARTINEZ RIVERA
DIRECTOR DE SENASA TUMBES


Ing. MARCO POLO ZARATA FLORES
DIRECTOR DE SENASA PIURA


Ing. JORGE BARRENECHEA CABRERA
DIRECTOR DE DEFENSA FITOSANITARIA.


M.V. IVAN CAMACHO BUENO
ESPECIALISTA DE DEFENSA ZOOSANITARIA